



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 107.

Sábado 16 de Abril de 1904.

Tomo II.—Pág. 209.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de primera instancia de Llanes.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Acta de la conducción y entrega del cadáver de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes corriente, y la reducción que corresponde en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mismo.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando el adjunto pliego de condiciones para contratar en pública subasta el entretenimiento, conservación y explotación de los cables telegráficos submarinos actualmente en servicio desde Cádiz á Tenerife é interinsulares de Canarias; tendido de otro nuevo entre Cádiz y Tenerife, otro de Barcelona á Mallorca, otro de Tánger á Ceuta, otro de Chafarinas á Nemours, y reparación y cambio de trazado del existente entre Tánger y Tarifa.

Reales órdenes designando el personal que ha de constituir los Tribunales de oposiciones á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados en Santiago (Coruña), y en los distritos universitarios de Barcelona, Salamanca y Zaragoza.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando amovible el cargo de Director de Escuela Normal (reproducida).
Otras nombrando Catedrático numerario de Economía política y Legislación mercantil de la

Escuela Superior de Valencia, á D. Luis Gracian Torres; Profesor auxiliar de la de Málaga á D. Luis Grund Rodriguez; y Catedrático numerario de Lengua Alemana de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Zaragoza, á D. Juan San Emeterio de la Fuente.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas por los Gobernadores civiles de Almería, Córdoba y Granada, respectivamente, á las Compañías de los Caminos de Hierro del Sur de España y Ferrocarriles Andaluces.

Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nombramientos de los Tribunales para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares vacantes en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, de la Universidad de Oviedo, y en el cuarto de la Sección de Físicas de la Universidad Central.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobación del proyecto y presupuesto de prolongación de la acequia del Este hasta el Arroyo Abroñigal. Concesión á D. Bernardo Mateo Sagasta de un aprovechamiento de aguas en la cuenca del río Lozoya, en término de Rascafría.

Subastas de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de Málaga.—Información pública acerca de un proyecto de saneamiento y urbanización del delta del río Guadalmedina.

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.—Convocatoria para la adjudicación de dotes á huérfanas solteras pobres del linaje de D. Esteban Chilton Fantony.

Universidad literaria de Valencia.—Aviso á los opositores á la plaza de Auxiliar vacante en el segundo grupo de la Facultad de Filosofía y Letras.

Propuesta de las Maestras aspirantes á las Escuelas públicas de primera enseñanza, anunciadas á concurso en 6 de Noviembre y 2 de Diciembre últimos.

Universidad de Granada.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de Almería.—Subasta de aprovechamientos de esparto.

Aduana Nacional de Barcelona.—Señalamiento para celebración de Junta administrativa.

Intervención de Hacienda de Teruel y Delegaciones de Camerías y de Oviedo.—Extravíos de resguardos de depósito y Emplazamiento.

Agencia ejecutiva de contribuciones de Roa.—Providencia de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta de empedrado de la calle de Casanovas, entre la de las Cortes y la de Ronda.

Ayuntamiento de Igualada.—Subasta para la contratación de un empréstito de 150.000 pesetas.

Ayuntamientos de La Unión y de Minas de Riotinto.—Edictos.

Anuncios oficiales:

Banco de España.—Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 amortizados en el día de ayer.

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio.

Altos Hornos de Vizcaya (Febrero 1904).

Asociación provincial de los gremios de Comerciantes, Industriales y Cosecheros propietarios de los puertos habilitados de las islas Canarias (Diciembre 1903).

Compañía Arrendataria de Tabacos (Enero 1904).

Sociedad Santa Ana de Bolueta (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Llanes, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Julio de 1902, se dedujo ante el referido Juzgado, y á nombre de D. Manuel Herrero Sánchez, demanda de interdicto de recobrar contra D. Narciso Álvarez Velasco, alegándose en ella los siguientes hechos: que desde el 24 de Junio de 1897, en que la adquirió por compra á D. Juan Herrero, según escritura pública inscrita en el Registro de la propiedad, se hallaba el demandante D. Manuel en la posesión quieta y pacífica, á título de dueño, de la siguiente finca: en el concejo de Cabrales, pueblo de Carreña, y sitio rinconada de la Granja, un trozo de terreno en abertal, cabida siete áreas; linda: Este y Norte, carretera del Estado; Sur, río Casaño, y Oeste, río de la Ría; dentro de estos linderos se halla una casa habitación de nueva planta, construida por D. José Bueno, sin número de población, que mide 176 metros cuadrados, la cual linda: por derecha, izquierda y espalda, con el terreno que

queda deslindado, y por el frente carretera del Estado; existiendo dentro de los mencionados linderos otra casa establo y pajar, la que linda: derecha é izquierda con el terreno antes deslindado, espalda río Casaño, y frente carretera del Estado; que dentro de la finca deslindada y pegante á la pared Oeste de la casa principal descrita, entre la pared de la bolera de la misma y la carretera del Estado, era cierto había un terreno en rampa que había sido quieta y pacíficamente poseído por los antecesores del D. Manuel Herrero en la propiedad, y por éste, habiéndolo tenido desde hacia más de dos años y medio ocupado con un gran montón de piedra de edificar, sin interrupción alguna, hasta el 7 de Junio anterior, en que el demandado D. Narciso Álvarez, por medio de operarios que, como *mineros*, trabajaban en una suya de carbón, mandó quitar y quitó gran parte de la piedra amontonada en dicho terreno, como unos diez carros, tirándola rodando al cauce del río de la Ría, algunas de las piedras muy grandes, de más de medio metro de altas, hecho con el que Álvarez despojó al demandante de la posesión y tenencia de la piedra y terreno expresados; que desde la esquina Noroeste de la bolera hasta la carretera, esto es, su base, existe un muro hasta flor de tierra en línea recta y dirección Norte Sur, que fué construido hace unos años por el entonces dueño antecesor del demandante en la propiedad de dicha finca, estando la piedra de que se trata, bastante al interior de ese muro hasta la pared Oeste de la casa; que así bien dicho montón de piedra estaba situado á más de ocho metros de distancia de la ribera del río de la Ría, y á más de dos y medio del puente de la carretera, al interior del terreno ó finca del demandante; y que dentro del año, á contar desde el acto constitutivo del despojo y á reserva de la acción penal que compete, se ejercitaba la acción de interdicto; terminando la demanda con la súplica procedente en este género de juicios:

Que admitida la extractada demanda, figura en los autos una certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cabrales en 1.º de Marzo de 1900, que dice así: «Dada cuenta de una instancia del Alcalde de

barrio y vecinos de Carreña, en la que denuncian que por D. Manuel Herrero se interrumpió el tránsito que existía al lado Este del puente de Carreña para la bajada al río de la Ría y Casaño para lavar ropas, recogida de aguas y abrevadero, que desde mucho tiempo vienen aprovechando dichos vecinos, se acordó ordenar al denunciado D. Manuel Herrero disponga la desaparición inmediata de cuanto pueda perjudicar al tránsito, pues, de lo contrario, de no verificarlo, se pondrán operarios que lo verifiquen por su cuenta»:

Que apelada por el D. Manuel Herrero la providencia de la Alcaldía de Cabrales, por la que dicha Autoridad dió cumplimiento al acuerdo indicado del Ayuntamiento, después de sustanciado el recurso fué desestimado por el Gobierno de la provincia, que dejó subsistente la providencia recurrida, según figura en el expediente original, que se ha unido á los antecedentes remitidos:

Que estando sustanciándose el juicio de interdicto, el Gobernador de la provincia de Oviedo, de acuerdo con lo solicitado por el Alcalde de Cabrales y con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el interdicto propuesto se encamina á contrariar una providencia dictada por el Alcalde de Cabrales en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento dentro de la esfera de su competencia; en que mientras por la Autoridad superior administrativa no se resuelva sobre la procedencia ó improcedencia de la determinación de la Alcaldía, esto es, si ha sido ó no ajustada á los preceptos administrativos, no pueden los Tribunales ordinarios anularlas por los procedimientos planteados ante el Juzgado de Llanes, y en que la prohibición legal de admitir interdictos contra este género de providencias es terminante, y á la Administración corresponde mantener ó no la presunta posesión, á favor del Municipio, del terreno de que se trata, mientras en juicio ordinario y utilizando los recursos que señala la Ley Municipal, no sea vencida. Citaba el Gobernador los artículos 72, 89 y 114 de la Ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que justificado por el actor que venía poseyendo la rampa ó porción de terreno, objeto del interdicto, desde 24 de Junio de 1897, y, por tanto, desde más tiempo del año y día antes del acuerdo de 1.º de Marzo de 1900, y aún más aún, de la providencia del Alcalde de 3 de Junio, y al despojo consiguiente llevado á cabo en la noche del 6 de dicho mes y año, y aun prescindiendo de lo arbitrario y nulo que resultarían los expresados acuerdos, si, como expone la defensa del propio Alcalde demandado, fuese cierto que se reducen á las meras providencias de éste, sin el previo é indispensable acuerdo de la Corporación municipal, es obvio que por el mero ó simple lapso de tiempo transcurrido desde el acto de la supuesta usurpación atribuido al actor en Junio de 1897, ó sea del plazo de año y día, ha perdido la Administración la facultad de ejercitar ante los Tribunales ordinarios la acción correspondiente; que en los autos se trataba de la acción civil ejercitada por el actor para recobrar la posesión de que ha sido despojado por el demandado bastante tiempo después del año y día de hallarse disfrutándola quieta y pacíficamente en virtud del contrato de compra expresado, era indudable que no podían ser de aplicación á este caso los artículos 72 y 89 de la Ley Municipal, que como excepción han de limitarse estrictamente á las usurpaciones recientes y de fácil comprobación á que se contraen, privilegio que les evita ejercitar la acción oportuna ante los Tribunales para recobrar lo que indudablemente y de una manera cierta venían poseyendo, pero no para lesionar un derecho genuinamente civil, al concedérselas en concepto tan absoluto que, desconociendo los principios consignados en la Constitución, Ley de Expropiación y Código civil, que se han de reconocer y guardar, pudiera alcanzar á alterar un estado posesorio creado de antiguo á favor de un particular, á quien nadie podría despojar sino con sujeción á los preceptos consignados en dichos Cuerpos legales; y que en tal concepto, y con arreglo al art. 1.632 de la Ley de Enjuiciamiento civil, era incuestionable la competencia del Juzgado para seguir conociendo del asunto.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la vigente Ley Municipal, según el cual, es, entre otros extremos, de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, «así la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos,

cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo, como también todo lo relativo á la Administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y establecimientos que de él dependan»:

Visto el art. 89 de la propia Ley, según el que: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta Ley»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto deducida por D. Manuel Herrero Sánchez ante el Juzgado de primera instancia de Llanes;

2.º Que dicha demanda tiende á contrariar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cabrales y de que en los Resultandos se hace mérito, el cual recayó sobre materia propia de su competencia;

3.º Que contra los acuerdos de los Ayuntamientos y providencias de los Alcaldes en dichas materias no cabe utilizar la vía de interdicto, según lo terminantemente dispuesto en el art. 89 de la vigente Ley Municipal;

4.º Que esto no obsta para que si la parte interesada se sintiera lastimada en sus derechos civiles como consecuencia del acuerdo susodicho, pueda hacerlos valer; pero en el modo y forma que las Leyes establecen:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Barcelona á once de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ACTA

de la conducción y entrega del cadáver de S. M. la Reina Doña Isabel II de Borbón y Borbón.

Don Joaquín Sánchez de Toca, Académico de número de la Real de Ciencias Morales y Políticas, de la Sevillana de Buenas Letras, ex-Ministro de Marina, ex-Diputado á Cortes, Senador vitalicio, Ministro de Gracia y Justicia, y, como tal, Notario Mayor del Reino;

Certifico y doy fe: Que en virtud de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Marqués de la Mina, dándome conocimiento de la defunción de S. M. la Reina Doña Isabel II de Borbón y Borbón, Augusta abuela de S. M. el REY (Q. D. G.), ocurrida en París el día 9 del actual, y de haber dispuesto S. M. el REY que el cadáver sea trasladado al panteón del Monasterio del Real Sitio de San Lorenzo, me constituí, en funciones de mi cargo, á las siete y cuarenta y cinco minutos de este día, en la estación del ferrocarril del Escorial, á donde acudieron, previamente citadas, las personas de la comitiva designada para recibir solemnemente los restos mortales de la egregia finada. Eran estas personas: el Excmo. Señor D. Manuel Falcó Osorio D'Adda y Gutiérrez de los Ríos, Marqués de la Mina, Maestrante de Valencia, Grande de España, Caballero de la Orden Militar de Calatrava, Gran Cruz de la de Carlos III, Senador por derecho propio, Caballero Mayor de SS. MM.; numerosa representación de Grandes de España; el primer Montero de S. M. Sr. Conde de San Román; D. Rodrigo Álvarez de Toledo, primer Caballero de S. M.; el segundo Comandante General del Cuerpo de Guardias Alabarderos y el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jaime Cardona y Tur, Obispo de Sión, Procapellán Mayor de S. M., con el Clero de la Real Capilla.

Las Comisiones de las Ordenes Militares y los Ayudantes de Campo y de Ordenes de S. M. General de división D. José de Bascarán, General de brigada D. José d'Harcourt, Capitán de navío D. Leopoldo Boado y Coronales D. Enrique Fernández-Blanco y D. Joaquín Milans del Bosch.

Los Mayordomos de semana Sres. Marqueses de Montalvo, de Aguila fuente y de Torralba y D. Francisco Travesedo; los Gentileshombres de casa y boca D. Mariano de Dorda, D. Rafael Ibarra, D. Luis Valcárcer, D. Luis Villar, D. Gabriel Pastor y D. Lorenzo Celada; los Caballeros de Campo Sres. Conde de Fuente Blanca y D. Juan Pérez Seoane y el Secretario del Gobierno civil en representación del Gobernador de la provincia.

Á la hora marcada en el itinerario, hizo alto en dicha estación el tren fúnebre procedente de Irún, descendiendo inmediatamente S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe D. Carlos, seguido de S. A. R. el Infante D. Alfonso de Orleans; de los Excmos. Sres. D. Narciso García Loygorri y Rizo, Duque de Vistahermosa, Grande de España, Senador por derecho propio, Mayordomo y Caballero Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias; D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcent y de Contamina, Grande de España, Jefe de la Casa de la Augusta finada; D. José María de Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos, Vizconde de Manzanares, Grande de España, Teniente de Artillería á las órdenes de S. A. R.; y D. Alonso Coello y Contreras, Secretario-Tesorero de S. A. R. la Infanta D.ª María Isabel, que venían con el Real cadáver desde París; y la Comisión designada para recibirle en Irún, compuesta de los Gentileshombres, Grandes de España, Excmos. Señores D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, Duque de Sessa; D. Luis María Isabel Osorio de Moscoso, Conde de Cabra; D. Fernando de Arteaga y de Silva, Marqués de Távara y de Algecilla; D. Juan Jordán de Urrés y Ruiz de Arana; Marqués de Ayerbe, de Lierta, de Rubí y Conde de San Clemente, y D. Alvaro Armada y Fernández de Córdoba, Conde de Revillagigedo; de los Mayordomos de semana Sres. Marqués de Sanfelices de Aragón; D. Fernando Coello, Marqués de la Frontera, y Excmo. Sr. D. Juan Miguel Herrera, de los Gentileshombres de casa y boca D. Carlos Cuenca, D. Francisco Cáceres Plá, D. Ramón Fort y B. Livinio Stuyck; y de los Monteros de Cámara D. Generoso Merino, D. Rufino Pereda, D. Pedro López y D. Ricardo Arroyo.

Obtenida la venia del Sermo. Sr. Príncipe D. Carlos, fué extraído el féretro del furgón enlutado que formaba parte del convoy, y conducido al coche estufa, preparado al efecto en los andenes de la estación, en donde se rezó un responso, organizándose en el acto el cortejo, que se dirigió á pie al Monasterio, cruzando los jardines llamados del Príncipe, en la forma siguiente:

Seis guardas del Real Patrimonio á caballo, Colegiales del Real Monasterio, con cinco frailes agustinos.

Guardas del Real Patrimonio.

Empleados del Real Patrimonio.

Cuatro batidores.

Un correo.

La cruz de la Capilla Real.

Capellanes de altar y de honor, presididos por el Receptor de la Real Capilla.

Clero del Escorial de Abajo, que dejó su puesto al del Real Sitio al llegar al límite de la demarcación municipal de aquel distrito.

Gentileshombres de casa y boca.

Mayordomos de semana.

Comisiones de las Ordenes Militares.

Grandes de España.

Coche estufa con el cadáver, llevando las cintas pendientes del féretro, los Monteros de Cámara, y á los costados Guardias Alabarderos; marchando á caballo al lado derecho el Comandante de la Escolta Real, Jefe de carrera D. Antonio Vico, y al izquierdo el Caballero de Campo Sr. Conde de Fuente Blanca.

Presidia S. A. R. el Príncipe D. Carlos, en representación de S. M. el REY, con S. A. el Infante D. Alfonso de Orleans, en la de S. A. R. la Infanta D.ª Enfilia de Borbón; y á continuación el Caballero Mayor y Montero Mayor de S. M., Excmo. Sr. Marqués de la Mina, con el infrascrito; y los Excmos. Sres. Conde de Parcent, Capitán General de Castilla la Nueva D. Manuel Macías y Casado; D. Alonso Coello, en representación de S. A. R. la Infanta D.ª María Isabel de Borbón; don José Osorio y Silva, Duque de Algete, de Albuquerque y de Sexto, Marqués de Alcañices y otros títulos, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Collar de la de Carlos III, etc., etc., Senador por derecho propio, Jefe Superior de Palacio y Mayordomo y Caballero Mayor que fué de S. M. el Rey Don Alfonso XII, en representación de S. A. R. la Infanta D.ª María de la Paz de Borbón; D. Camilo Dupuy, en la de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta, Condesa viuda de París; el General de división D. Mariano Capdepon y Maseres; segundo Comandante General del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos; el General de división D. José de Bascarán, Ayudante de S. M. el REY, y el Ilmo. Sr. D. Ricardo Díaz Merry, Secretario del Gobierno civil, en representación del Sr. Gobernador de la provincia; é inmediatamente después, los Grandes de España Excelentísimos Sres. Duques de Vistahermosa, de Béjar, Almodovar del Río, Granada de Ega, Bailén, Luna, Hornachuelos, Santo Mado, Tamames, Osuna, Almenara Alta, Tetuán, Tarancón, Aliaga; Marqueses de Castro monte, Aguilar de Campoo, Corvera, Santa Cristina, de

la Pezuela; Condes de Almodóvar, Puñonrostre, Heredia Spinola, Torrejón, Aguilar de Inestrillas, Vizconde de la Vega, etc., etc., y los Sres. Ayudantes de Campo y de Ordenes de S. M., Ayudante de Campo de S. A. Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, el Subinspector de los Reales Palacios Excmo. Sr. D. Rafael Palomino y el Secretario de la Mayordomía Mayor de S. M. don Ramón María Bremón; funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia, el Juez de primera instancia del partido de El Escorial; representaciones del Ayuntamiento de esta villa y del Real Sitio, el Director de la Escuela de Montes, y otras muchas personas que se unieron al acompañamiento; cerrando la comitiva una sección de Caballería al mando de un Oficial, Palafreros, el coche de París núm. 13 de respeto y fuerzas de Infantería y Caballería.

Detúvose la comitiva á la puerta principal del Monasterio, y después de desfilas las tropas que cubrían la carrera ante el Real cadáver y de rendirle los honores correspondientes, fué bajado el féretro del coche estufa y colocado sobre el descanso enlutado, que estaba dispuesto en el vestíbulo del patio de los Reyes, donde esperaban el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Sión, revestido con capa pluvial, y la Comunidad de Religiosos Agustinos. Rezado el último responso por el Pro-Capellán Mayor de S. M. y el Clero de la Real Capilla, el Excmo. Sr. Marqués de la Mina puso en manos del Superior de los Monjes la Real orden, que fué leída en alta voz por éste, y dice así:

«Rvdo. Padre Fray Manuel María de la Cámara, Prior del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conferir á su muy querido hermano el Príncipe D. Carlos el especial encargo de entregar á Vuestra Reverencia el Cuerpo de su Augusta Abuela la Reina Doña Isabel, para que, según lo mandado por S. M., sea sepultado en el lugar que le está designado en el Panteón que le corresponde, sirviéndose Vuestra Reverencia librar el oportuno documento en que conste haberlo así ejecutado.»

Acto continuo, S. A. R. el Príncipe D. Carlos manifestó ante mí, que la caja que se hallaba á la vista contenía el cadáver de S. M. la Reina Doña Isabel II de Borbón, del que le había hecho entrega en la frontera española el Sr. Marqués de Novallas en nombre del Excmo. Sr. Embajador de España en Francia, quien lo había recibido del Excmo. Sr. Conde de Parcent, Jefe de la casa de la Augusta finada, el día 12 del corriente, para conducirlo á este Real Sitio, según certificación expedida por el Cónsul de España en París, con referencia á su Protocolo de instrumentos públicos, que se une á esta acta, y en la que consta que el cadáver está embalsamado y colocado en una caja de madera contenida en otra de plomo, y ambas dentro de otra caja de madera, las cuales fueron cerradas á presencia del mismo Cónsul y de los testigos que se expresan en el citado instrumento público, precintando la caja interior de plomo, así como la exterior, é imponiendo sobre ellas el sello del Consulado.

Reconocido por los asistentes que el precinto y sello no ofrecían señales de alteración ni fractura, y hecha la oportuna aseveración por los Monteros de Cámara que custodiaban el féretro desde su llegada á España, fué trasladado procesionalmente hasta dejarle colocado en la nave central del templo sobre un catafalco cubierto con terciopelo negro recamado de plata, y extendida sobre él la bandera nacional y la corona Real de España. Ocuparon sus puestos á uno y otro lado los Monteros de Cámara, Guardias Alabarderos, Mayordomos de semana y Gentilshombres de casa y boca, con arreglo á los usos y prácticas del ceremonial en tales casos.

Inmediatamente se entonó solemne Oficio y Misa de Requiem, que celebró el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, asistiendo al acto religioso S. A. R. el Príncipe D. Carlos, el Infante D. Alfonso y las personas de la comitiva.

Terminadas las preces, se trasladó, llevado en hombros, el ataúd al Real Panteón, seguido del acompañamiento oficial, haciéndose allí nuevo reconocimiento y las manifestaciones de rúbrica; después de lo cual, se entregó al Superior el documento que acredita haberse cumplido las formalidades que deben preceder á la inhumación, conforme á la Ley del Registro civil, y quedó el cadáver bajo la custodia y guardia de la Comunidad, terminando la ceremonia á las diez y cuarenta y cinco minutos.

De todo lo relacionado doy fe, y extendiendo la presente acta, que autorizo con mi firma y rúbrica, en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 15 de Abril de 1904.

En testimonio de verdad, JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y para dar cumplimiento á la Ley de 2 de Abril del corriente año;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones para contratar en pública subasta el entretenimiento, conservación y explotación de los cables telegráficos submarinos actualmente en servicio desde Cádiz á Tenerife é interinsulares de Canarias; tendido de otro nuevo entre Cádiz y Tenerife, otro de Barcelona á Mallorca, otro de Tánger á Ceuta, otro de Chafarinas á Nemours, y reparación y cambio de trazado del existente entre Tánger y Tarifa.

Dado en Barcelona á diez de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el entretenimiento, conservación y explotación de los cables telegráficos submarinos actualmente en servicio desde Cádiz á Tenerife é interinsulares de Canarias; tendido de otro nuevo entre Cádiz y Tenerife, otro de Barcelona á Mallorca, otro de Tánger á Ceuta, otro de Chafarinas á Nemours, y reparación y cambio de trazado del existente entre Tánger y Tarifa.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Para tomar parte en esta subasta se dirigirán las proposiciones al Director general de Correos y Telégrafos, en pliegos cerrados, dentro del plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al en que se publique este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y antes de las catorce del día en que finalice dicho plazo ó del siguiente, si aquél fuera festivo.

Dichas proposiciones se entregarán en el Registro de la Dirección general, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo de la izquierda.

2.ª Al ser entregados los pliegos se anotará en el sobre de cada uno por el encargado de recibirlos el día y hora en que se presente y el número que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro especial abierto al efecto, y se entregará, si se exigiere por la persona que presente el pliego, un resguardo que acredite haberse así cumplido.

Desde las catorce del día último del plazo á que se refiere la condición anterior, no podrá recibirse ningún pliego.

3.ª A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, y hora de las doce, se procederá á la apertura de los pliegos presentados ante el Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario en quien delegue su representación, con asistencia del Jefe del Negociado correspondiente y de un Notario que levantará acta en la forma que preceda.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «El que suscribe se obliga á encargarse del entretenimiento, reparación y explotación, durante veinticinco años, de los cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado, colocados entre Cádiz y Tenerife, Tenerife, Gran Canaria y la Palma, y entre Gran Canaria y Lanzarote; á tender otro nuevo entre los dos primeros puntos, sin subvención ni auxilio alguno del Estado; á colocar otros tres nuevos cables, que entregará al Estado funcionando en perfectas condiciones, uno entre Barcelona y Mallorca, otro entre Tánger y Ceuta y otro entre Chafarinas y Nemours (Argelia), y á reparar el cable existente entre Tánger y Tarifa, cumpliendo todas las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID de..., por el precio, los tres últimos y la reparación del de Tarifa á Tánger, de... pesetas por cada milla náutica de 1.855,28 metros que se emplee, pagaderas en veinticinco años, considerándose incluidos en estos precios las estadías del buque necesario para la reparación, el coste de construcción de las cassetas de amarre, colocación de cable subterráneo, si se considerara preciso, entre los amarres y las respectivas oficinas de Telégrafos, y los aparatos necesarios y su establecimiento para el servicio y para las pruebas; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de 100.000 pesetas, con el carácter de provisional, para tomar parte en esta subasta.

(Fecha y firma.)

5.ª En vista del resultado de las proposiciones, se adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más beneficiosa, con tal que reúna todas las condiciones del pliego de subasta, y se devolverá la fianza provisional á los licitadores no agraciados, conservándose la del adjudicatario hasta que presente la fianza definitiva con el carácter de necesaria.

6.ª El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar ó no definitivamente la subasta, según convenga á los intereses del servicio, y no producirá obligación alguna para el Estado hasta que sea aprobada.

7.ª Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario consignará como fianza necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la cantidad de 200.000 pesetas, y formalizará un contrato por escritura pública, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, siendo de su cuenta los gastos de ella y de dos copias de la misma para la Dirección general de Correos y Telégrafos, y el pago de la inserción de este pliego de condiciones y anuncio en la GACETA DE MADRID. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional.

8.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos en las Leyes y Ordenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial.

9.ª El concesionario acreditará en Madrid un representante, debidamente autorizado, para que en su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que tengan lugar entre ambas partes contratantes.

10.ª Para la construcción y tendido de los cables, el Go-

bierno, nombrará una ó varias Comisiones, según sea necesario, compuestas cada una de ellas de dos funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, que inspeccionarán la construcción de los cables en fábrica, reconocerán los materiales que hayan de emplearse en ellos, y efectuarán las pruebas necesarias durante su fabricación é inmersión, para asegurarse de que todas las operaciones se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no exime de responsabilidad al concesionario. Este deberá abonar las cantidades que los Delegados del Gobierno devenguen, que no excederán de cien pesetas diarias á cada uno, y del primer plazo que el Gobierno haya de abonar, se descantará el importe de la suma que se haya satisfecho á dichos Delegados desde su nombramiento, después de adjudicada la subasta, hasta la colocación de los cables y su recepción definitiva.

El concesionario proporcionará pasaje gratuito y asistencia á los Delegados en el vapor ó vapores que lleven los cables y los tendidos.

11.ª El concesionario se entenderá directamente con los Delegados del Gobierno, tanto en los asuntos é incidentes imprevistos que puedan ocurrir en la construcción y tendido de los cables, como en cuanto se refiera á la ejecución de este contrato.

12.ª El servicio y la explotación de los cables de Canarias, tanto de los existentes en la actualidad como del que nuevamente se tienda, que quedarán á cargo del concesionario; estarán bajo la inmediata inspección del personal facultativo del Cuerpo de Telégrafos.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los tipos de cable que han de tenderse serán cinco:

- Número 0. De fondo ligero.
Idem 1. Idem id. pesado.
Idem 2. Intermedio, ligero.
Idem 3. Idem pesado.
Idem 4. De costa.

La cantidad de cada uno de esos tipos de que haya de componerse cada cable, se fijará de común acuerdo entre el concesionario y la Comisión inspectora del Cuerpo de Telégrafos, en vista del resultado de los estudios que antes de tendido deben practicarse.

2.ª El alma del cable de los cinco tipos será como sigue:

Conductor.—El conductor se compondrá de un cordón de siete alambres de cobre y pesará 59 kilogramos por milla náutica de 1.855,28 metros, con un error máximo de 5 por 100, siendo su conductibilidad igual á un 97 por 100 del cobre puro (modelo Matthiessen).

El alambre central de este cordón se pasará por una mezcla «Compound» antes de arrollarse los alambres exteriores.

Dieléctrico.—El conductor se cubrirá por lo menos con dos capas de guttapercha, de calidad superior, aplicadas separadamente cada una de ellas después de revisada la anterior y aplicándose una mezcla «Compound» entre el cordón que constituye el conductor y la primera capa de guttapercha y entre cada dos capas sucesivas.

Las capas de guttapercha deberán quedar perfectamente adheridas una á otra. El dieléctrico pesará 59 kilogramos por milla náutica, con un error máximo de 5 por 100. El peso total del alma completa (conductor y dieléctrico) será de 118 kilogramos por milla náutica, con un error máximo de 5 por 100.

Cable de fondo, ligero.—Este se compondrá del alma antes descrita, cubierta con un forro de cáñamo de Manila impregnado en tanino y aplicado húmedo, protegido todo con una cubierta formada por doce alambres de acero, cada uno de los cuales será galvanizado y forrado de tela separadamente, disponiéndose estos alambres en forma de hélice. Sobre este conjunto se colocarán dos cintas impregnadas en mezcla «Compound» arrolladas en opuestas direcciones y cubiertas, finalmente, con otra capa de dicha mezcla.

El diámetro de cada alambre de acero, después de galvanizado, será de 2,6 milímetros, con un error máximo de 2 1/2 por 100.

Estos alambres tendrán una resistencia á la rotura de 130 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, por lo menos, y se podrán estirar en un 3 por 100 como mínimo.

Cable de fondo, pesado.—Tendrá igual alma que el anterior, forrada de cáñamo de Manila. Estará protegido por una cubierta de catorce alambres de acero galvanizado, dispuestos en forma de hélice, sobre la que llevará una capa de dos cintas impregnadas en «Compound» colocadas en sentido opuesto, y, finalmente, cubiertas por otra capa de la misma mezcla. El diámetro de cada uno de estos alambres, después de galvanizados, será por término medio de 2,611 milímetros, con un error máximo de 2 1/2 por 100, y su resistencia á la rotura no bajará de 82 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, pudiendo estirarse un 5 por 100 por lo menos.

Cable intermedio, ligero.—Se compondrá de la misma alma forrada con cáñamo de Manila, con protección de doce alambres de hierro galvanizado, dispuestos en hélice, con cubierta exterior de dos cintas de cáñamo de Manila impregnadas de «Compound», colocadas en opuestas direcciones, y cubiertas, finalmente, por otra capa de dicha mezcla.

El diámetro de cada alambre, después de galvanizado, será de 3,759 milímetros, con un error máximo de 2 1/2 por 100.

Cable intermedio, pesado.—Se compondrá de la misma alma y forro de cáñamo de Manila, cubierta de doce alambres de hierro galvanizado dispuestos en hélice, con una protección exterior de dos envolturas de cáñamo impregnado en «Compound», colocadas en opuestas direcciones, y cubiertas por una capa final de dicha mezcla. El diámetro de cada uno de estos alambres, después de galvanizado, será de 5,486 milímetros, con un error de 2 1/2 por 100.

Cable de costa.—Tendrá la misma alma y envoltura de cáñamo de Manila, protegida por doce alambres de hierro galvanizado, cuyo diámetro será de 3,759 milímetros, después de galvanizado, envueltos en una capa de cáñamo de Manila preparado, sobre la cual llevará otra armadura de 14 alambres de hierro galvanizado, cuyo diámetro será de 7,111 milímetros después de galvanizado, con un error máximo de 2 1/2 por 100, y este conjunto estará envuelto, finalmente, por dos capas de cáñamo de Manila embreado, colocadas en dirección opuesta y cubiertas por una última capa de «Compound».

3.ª La resistencia eléctrica del conductor no excederá de 9,5 ohmios por milla náutica, á la temperatura de 24º centígrados.

La capacidad electrostática no excederá de 0,35 microfara-

dios por milla náutica á la misma temperatura. La resistencia del dieléctrico, después de un minuto de electrificación, no será inferior á 250 megohmios por milla náutica, á igual temperatura.

La fuerza electromotriz que se emplee para las pruebas de aislamiento, será por lo menos igual á la de 100 elementos Daniell.

4.ª El galvanizado de todos los alambres habrá de ser tal, que sufra, sin descubrir el hierro, cuatro sumersiones sucesi-

vas, de un minuto de duración cada una, en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua.

Los alambres empleados para los tipos intermedios y de costa se calentarán y bañarán en una mezcla protectora «Compound».

5.^a Las casetas de amarre que deban construirse, constarán de un solo piso con dos habitaciones; una para las pruebas, provista de mesa suficientemente sólida y capaz para la colocación de los aparatos necesarios, y la otra pieza para almacén, teniendo cada una la superficie de 20 metros cuadrados, ó sea 40 metros en totalidad, por lo menos.

Podrán ser de mampostería ó de madera y plancha de hierro galvanizado y ondulada, según más convenga al contratista, con tal que reúnan y tengan la suficiente solidez.

El terreno para la construcción de la caseta será de cuenta del Estado.

6.^a Si el ramal que haya de unir la caseta de amarre con la Estación hubiera de ser subterráneo, deberá construirse por cuenta del contratista, con cable de conductor estañado, aislamiento de caucho é igual protección que el intermedio ligero, pagándose su importe al mismo precio del cable submarino.

Si el ramal fuese aéreo, se construirá por la Administración.

7.^a *Cable de Cádiz á Santa Cruz de Tenerife.*— Los amarres de este cable se establecerán lo más próximo posible á Cádiz y Santa Cruz de Tenerife, y se determinarán de común acuerdo entre el concesionario y el Estado, previos los estudios necesarios, que se harán por cuenta del primero.

El trazado de este cable, cuya longitud se calcula en 854 millas aproximadamente, se fijará, previos los estudios necesarios, que deberán practicarse por cuenta del concesionario, con asistencia de una Comisión del Cuerpo de Telégrafos, compuesta de dos funcionarios.

8.^a *Cable de Barcelona á Mallorca.*— Este cable, de 125 millas de longitud aproximadamente, partirá de las inmediaciones de Barcelona, y terminará lo más próximo posible á Palma de Mallorca, determinándose los puntos de amarre y trazado en la misma forma que anteriormente.

9.^a *Cable de Chafarinas á Nemours.*— Tanto el amarre en Chafarinas como el trazado que haya de seguir el cable, cuya longitud aproximada es de unas 27 millas, se determinará en las mismas condiciones fijadas para los anteriores. El punto de amarre en Nemours se determinará por los Delegados del Gobierno español, de acuerdo con los de la Administración francesa.

10.^a *Cable de Tánger á Ceuta.*— Este cable, al que se calculan unas 32 millas de longitud, partirá de la rada de Tánger, amarrando en el mismo punto en que actualmente se encuentra el de Tarifa.

Su amarre y trazado en Ceuta se determinarán en la forma dispuesta para los cables anteriores.

11.^a *Reparación del cable de Tánger á Tarifa.*— Partirá de su actual amarre en Tánger, y después de recoger la mayor cantidad posible del cable actualmente en servicio, en buenas condiciones mecánicas y eléctricas, se procederá nuevamente á su tendido, apartándole de las corrientes del Estrecho de Gibraltar, y alejando de éste cuanto sea posible el actual amarre en Tarifa. Este amarre, así como el nuevo trazado, se determinarán en la forma establecida para los anteriores cables. El nuevo trazado se calcula en unas 40 millas náuticas, en las que se emplearán las que se recojan útiles del cable actual, agregándose la cantidad de cable nuevo que resulte necesaria.

12.^a Los nuevos cables de Barcelona á Mallorca, Tánger á Ceuta y Chafarinas á Nemours, y el que se reparó entre Tánger y la Península, se entregarán al Estado después de tendidos para su entretenimiento y explotación, previo reconocimiento y certificación de los Delegados del Cuerpo de Telégrafos en que se acredite que reúnen las condiciones del contrato y funcionan con la debida regularidad. Sin embargo de esto, durante el plazo de seis meses, á contar desde el día en que empiecen á funcionar, queda obligado el contratista á reparar todas las averías que ocurran, no cesando su responsabilidad hasta que funcionen seis meses seguidos sin interrupción alguna.

13.^a El contratista deberá establecer las casetas de amarre que sean necesarias en los extremos de los cables indicados, pudiendo, sin embargo, dejar de establecerlas donde ya las hubiere para otros cables pertenecientes al Estado, siempre que éstas sean suficientes para este nuevo servicio.

14.^a Las distancias que se marcan para los tres cables referidos, sólo se considerarán aproximadas, y podrán tener aumento ó disminución; pero en uno ó en otro caso se tendrá en cuenta para el pago el número efectivo de millas que resulten tendidas, incluyéndose en éste los cables subterráneos que se estableciesen.

15.^a Las estaciones telegráficas de los cables de Baleares y Norte de Africa serán del sistema Morse, extremas de las empleadas especialmente para el funcionamiento de cables submarinos, con relevador polarizado, manipulador de descarga y 20 elementos Leclanché, modelo grande, por cada estación, colocados en cajas de 10 elementos cada una. Será obligación del contratista facilitar las mesas necesarias para el montaje de los aparatos y sus accesorios.

16.^a El contratista entregará en las estaciones de los puntos de amarre que se le designen, tres juegos de aparatos de pruebas, compuestos de lo siguiente:

Un galvanómetro de reflexión de Thomson, con shunt de tres fracciones, escala, pantalla y lámpara con sus correspondientes cajas de madera.

Un voltímetro que pueda apreciar quince unidades, con 150 divisiones.

Un puente Wheatstone con brazos de 10, 100, 1.000 y 10.000 reostato en décadas con manivela y termómetro.

Una caja de resistencia de un megohmio.

Otra ídem íd. de 100.000 ohmios.

Otra ídem íd. de 10.000 ídem.

Un manipulador de doble corriente.

Una llave de descarga.

Un conmutador suizo de seis tiras.

Un condensador tipo de un tercio de microfaradio.

Un ídem de cinco microforadíos, fraccionado.

Un relevador polarizado, montado en una placa de madera con acústico y manipulador de descarga.

Cien elementos de pila Leclanché en cajas de 10 elementos cada una.

CÓNDICIONES ECONÓMICAS

Cables de Canarias. 1.^a Los actuales cables de Canarias se componen de uno entre Cádiz y Tenerife, otro de Tenerife á la Palma, otro de Tenerife á Gran Canaria y otro de este último punto á Lanzarote, de los cuales deberá hacerse cargo el contratista, con sus correspondientes ramales aéreos, submarinos ó subterráneos, desde los puntos de amarre á las estaciones, y de los aparatos y accesorios que estén en servicio al hacerse la entrega.

2.^a El contratista deberá tender además un nuevo cable entre Cádiz y Tenerife, y tanto éste como los anteriores deberán ser entretenidos, conservados, reparados y explotados por cuenta del contratista, durante veinticinco años, sin subvención ni auxilio alguno del Estado.

3.^a Transcurrido el plazo de los veinticinco años por que se otorgará la concesión, tanto los cables actuales como el que se tienda nuevo, con todos los aparatos y accesorios necesarios para el servicio, pasarán á ser propiedad del Estado, sin tener que abonar por ello nada al concesionario, debiendo entregarlo todo en buen estado, y la Administración podrá hacer por sí la explotación ó contratarla de nuevo, y en este último caso será preferido el concesionario en igualdad de condiciones á cualquier otro que lo solicite. Durante el referido plazo de veinticinco años, el Gobierno no podrá establecer por sí ni permitir que se establezca otro cable entre la Península y las islas Canarias.

3.^a Si para aumentar ó regularizar el tráfico para la comunicación telegráfica con las islas Canarias conviene al concesionario modificar ventajosamente las comunicaciones interinsulares, queda facultado para hacerlo de su propia iniciativa, y por su cuenta, previo acuerdo con la Administración española, y en tal caso todas las obras que se ejecuten quedarán á favor del Estado, terminado que sea el plazo de la concesión.

5.^a La transmisión de las comunicaciones oficiales y de servicio tendrá preferencia y será gratuita. Las tasas de los telegramas particulares se determinarán de común acuerdo entre el Estado y el concesionario.

6.^a El concesionario podrá emplear para la explotación de estos cables el sistema de aparatos que estime oportuno, modificándolo ó innovándolo, según crea más conveniente.

7.^a El personal de transmisión de los cables explotados por el concesionario será nombrado por éste, escogiendo la mitad, por lo menos, de los funcionarios, entre los del Cuerpo de Telégrafos que reúnan condiciones de aptitud para el buen servicio, reconocidas de común acuerdo por ambas partes contratantes. El pago de los haberes de todo el personal afecto á dichos cables será de cuenta del concesionario. Los haberes del personal procedente del Cuerpo de Telégrafos serán iguales á los de los funcionarios que se nombren directamente por el concesionario en igualdad de servicio.

8.^a El Gobierno se reserva el derecho de organizar en los cables el servicio de intervención más acomodado á los Reglamentos vigentes.

En tal concepto, los telegramas recibidos serán inmediatamente entregados para su dirección y distribución á los funcionarios del Estado.

Los expedidos serán aceptados por estos funcionarios para su tasación y demás operaciones reglamentarias, como intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

9.^a La contabilidad se llevará por ambas partes, con arreglo á los convenios internacionales y á lo que de común acuerdo se convenga para facilitar las operaciones.

10.^a El Gobierno podrá suspender la transmisión de los despachos en el caso que ofrezca peligro á la seguridad del Estado, dentro de las facultades que para éllc conceden los convenios internacionales.

11.^a También podrá el Gobierno incautarse totalmente del material y servicio de los cables que se contraten, cuando razones de defensa nacional y altos intereses del Estado lo aconsejen, pero en este caso se considerará prorrogada la concesión y explotación de los cables por tiempo igual al que el Gobierno los retenga en su poder, sin que sean admisibles contra esta medida ninguna clase de reclamaciones ni indemnizaciones.

12.^a Cuando por cualquier causa imputable al concesionario de la explotación, se interrumpen totalmente las comunicaciones entre la Península y Canarias y entre estas islas entre sí, hallándose los cables en buenas condiciones de transmisión eléctrica, y la interrupción del servicio se prolongue por más de un día, el Gobierno podrá hacerse cargo del cable ó cables interrumpidos y percibir los productos como indemnización de los gastos de explotación que se originen, hasta tanto que el concesionario restablezca las comunicaciones.

13.^a Las averías que interrumpen la comunicación directa de Cádiz con la isla de Tenerife, deberán remediarse, en circunstancias normales, en un plazo de seis meses, prorrogable á un año, si circunstancias atendibles, que la Dirección de Telégrafos podrá apreciar, no permitiesen el remedio de la avería en el plazo antes citado.

Si al expirar el segundo semestre de prórroga no estuviese restablecida la comunicación, se considerará reducido el plazo de explotación concedido en tantas veces un año como semestres dure la interrupción.

Si transcurridos dos años no se hubiese restablecido la comunicación, quedará por este solo hecho rescindida la concesión, incautándose el Estado de los cables y de toda clase de material de líneas y estaciones.

14.^a Las oficinas para el servicio de los cables continuarán ó deberán instalarse en las mismas estaciones del Estado, abonando á éste los concesionarios la parte de alquiler que corresponda al espacio que ocupen.

15.^a La entrega de los actuales cables de Canarias se efectuará tan pronto como quede establecido y funcionando el nuevo que se ha de tender entre Cádiz y Tenerife, y el plazo de la concesión empezará á contarse desde el día de la entrega.

El plazo para la construcción y tendido del nuevo cable será de un año, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificada, que puedan dar lugar á que la Administración conceda una prórroga prudencial para la terminación del servicio.

Cables de Barcelona á Mallorca, Chafarinas á Nemours, Tánger á Ceuta, y reparación y cambio de trazado del de Tánger á Tarifa.

16.^a El importe de los tres cables de Barcelona á Mallorca, de Tánger á Ceuta y de Chafarinas á Nemours, y la reparación del de Tánger á Tarifa, será satisfecho por el Estado, y el tipo máximo por el que se admiten proposiciones para contratar este servicio, en el que se halla incluido la explotación de los cables de Canarias, tanto actuales como el nuevo, será una subvención anual del 4 por 100 del importe total de cada uno de dichos tres cables y reparación del cuarto durante veinticinco años á razón de 7.000 pesetas por milla náutica de 1.855,28 metros, abonándose además al concesionario el interés del 5 por 100 por la demora en los pagos que en cada liquidación queden pendientes, después de satisfechos los plazos del primer año.

Las mejoras admisibles en la subasta, versarán sobre el precio de la milla de cable y se adjudicará el servicio á la proposición más beneficiosa, siempre que reúna todas las condiciones que se determinan en este pliego.

17.^a El importe de la subvención correspondiente á cada uno de los cuatro cables citados, se satisfará por iguales partes y por trimestres en libramiento contra el Tesoro público, empezando á expedirse estos libramientos trimestrales, en

cada caso, en vista de la certificación de la Comisión inspectora en que conste que el cable reúne todas las condiciones estipuladas y funciona con la debida regularidad. Los intereses del 5 por 100 anual empezarán á satisfacerse desde el segundo año, por la cantidad que en cada uno de los años anteriores quede pendiente de pago.

18.^a El plazo para la construcción, tendido y reparación de los cuatro cables indicados, será de ocho meses, contados desde la fecha de la escritura del contrato, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificada, que pueden dar lugar á que la Administración conceda una prórroga prudencial para la terminación del servicio.

19.^a Cuando se lleven pagados veinte años, ó sean ochenta plazos trimestrales, de la subvención correspondiente á los cuatro cables que debe abonar el Estado con los intereses, correspondientes, el importe de los cinco años restantes, ó sean veinte plazos trimestrales, con los respectivos intereses se rendirá al contratista, consignándolo en la Caja general de Depósitos para responder al fiel cumplimiento de la entrega de los cables de Canarias al terminar la concesión, cuyo importe perderá dicho contratista, así como los cables, aparatos y accesorios, si faltase á los compromisos contraídos.

Una vez hecha entrega al Estado de los cables de Canarias, á la expiración de los veinticinco años, con arreglo al pliego de condiciones, se devolverá al contratista la cantidad retenida.

Esta cantidad no devengará ya nuevos intereses, más que los que por los Reglamentos y disposiciones de la Caja de Depósitos correspondan á las fianzas necesarias allí constituidas.

20.^a Terminada la colocación de todos los cables y funcionando con toda regularidad, se devolverá al contratista la fianza necesaria consignada para garantizar su contrato después de cumplido el plazo de garantía.

Madrid 10 de Abril de 1904.—El Director general, *Renedeles.*—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.^o de la Ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 38,84 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Abril corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Á los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero y 29 de Marzo últimos, y de los artículos 163 al 166 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados en ese distrito universitario, quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Inspector provincial de Sanidad interino: Vocales: D. Amaro Maso y Brú y D. Camilo Castells, Médicos de baños; y don José Antonio Maso y Llorens y D. Miguel Bonet, en concepto de Catedráticos de Terapéutica y de Química orgánica de la Universidad.

2.^o Que el citado Tribunal, según dispone el párrafo 5.^o de la Real orden de 29 de Marzo, se constituya inmediatamente y comience á ejercer las funciones que le están encomendadas, comunicándolo á la Inspección general de Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Á los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero y 29 de Marzo últimos y de los artículos 163 al 166 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados en la ciudad de Santiago, de esa provincia, quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Subdelegado de Medicina más antigua de la localidad. Vocales: D. Lopé Valcárcel y Vargas y D. Camilo Pintos, en concepto de Médicos de baños, y D. Manuel Piñeiro Hervás y D. César Fernández Garri-

do, como Catedráticos de Patología Médica el primero y de Física y Química del Instituto el segundo.

2.º Que el citado Tribunal, como dispone el párrafo 5.º de la Real orden de 29 de Marzo último, se constituya inmediatamente y comience a ejercer las funciones que le están encomendadas, comunicándolo a la Inspección general de Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Á los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero y 29 de Marzo últimos, y de los artículos 163 al 166 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados en ese distrito universitario, quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Inspector provincial de Sanidad interino. Vocales: D. Hipólito Rodríguez Bartolomé, Médico de baños, y D. Indalecio Cuesta y Martín, Doctor en Medicina, Farmacia y Catedrático, en sustitución de otro Médico de dicho Cuerpo, y D. Ricardo Díez y Sánchez y D. Manuel González Calzada, en concepto de Catedrático de Terapéutica el primero, y de Química general de la Facultad de Ciencias el segundo.

2.º Que el citado Tribunal, según dispone el párrafo 5.º de la Real orden de 29 de Marzo, se constituya inmediatamente y comience a ejercer las funciones que le están encomendadas, comunicándolo a la Inspección general de Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Salamanca.

Á los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero y 29 de Marzo últimos, y de los artículos 163 al 166 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados en ese distrito universitario, quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Inspector provincial de Sanidad interino. Vocales, D. Manuel Millaruelo y D. Enrique Pratósí, Médicos de baños, y don Manuel Simeón Pastor y Pellicer y D. Antonio Gregorio Rocasolano, en concepto de Catedráticos de Terapéutica y de Química general en la Universidad.

2.º Que el citado Tribunal, según dispone el párrafo 5.º de la Real orden de 29 de Marzo, se constituya inmediatamente y comience a ejercer las funciones que le están encomendadas, comunicándolo a la Inspección general de Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Habiéndose cometido un error material en la Real orden fecha 11 de Abril sobre amovilidad del cargo de Director de Escuela Normal, publicada en la GACETA del día 14 del corriente, vuelve á publicarse dicha Real orden en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Gonzalo Sanz, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 14 de Noviembre último, por la que se le declaró cesante del cargo de Director de dicha Escuela, y que se le reponga en su destino por entender que era inamovible en el mismo como comprendido en la Real orden de 18 de Julio de 1900;

Oído el Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta que el art. 204 de la Ley de Instrucción pública de 1857 no dispone lo que se pretende, y que, aunque lo dispusiera, está taxativamente derogada en este punto por el Decreto con fuerza de Ley de 23 de Septiembre de 1898, única Ley hoy, pues no habiéndola

posterior no ha podido ser derogado por Decreto ni Reales órdenes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare amovible el cargo de Director de Escuela Normal, y se desestime la pretensión del que lo fué de Salamanca D. Gonzalo Sanz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Comercio de Málaga á D. Luis Grund Rodríguez, Catedrático numerario de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio de la Escuela de igual clase de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas de los fondos provinciales y municipales de la misma capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Grund Rodríguez.

Por la Dirección general de Instrucción pública, fué nombrado en 26 de Diciembre de 1899 Ayudante interino de la Escuela elemental de Comercio de Málaga, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1895, se le nombró, por concurso, Ayudante numerario de la Escuela Superior de Comercio de dicha capital, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Reorganizados los estudios de Comercio por Real decreto de 22 de Agosto de 1903, se le nombró Profesor auxiliar de dicho Establecimiento por Real orden de 25 de Septiembre del mismo año.

Reúne más de trece años de servicios y más de cuatro de explicación en la Cátedra objeto del concurso.

En las demás asignaturas de la carrera cuenta más de seis años de explicación.

Está en posesión de los títulos de Perito y de Profesor mercantil y es Procurador de los Tribunales, con ejercicio.

Ha formado parte de los Tribunales de exámenes, y ha publicado los programas de varias asignaturas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Lengua Alemana de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á don Juan San Emeterio de la Fuente, que desempeña la misma Cátedra en el Instituto de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan San Emeterio de la Fuente.

Por Real orden de 7 de Febrero de 1899, fué nombrado, por oposición, Catedrático numerario de Lengua Alemana de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Por Reales órdenes de 1.º de Enero y 30 de Septiembre de 1902, fué destinado respectivamente, en virtud de la reorganización de los Estudios de Comercio, á las Escuelas de Barcelona y Málaga.

Pasó, por permuta, por Real orden de 10 de Noviembre de 1902, al Instituto de Santiago.

Ha sido Secretario de la Escuela de Comercio de Zaragoza. Es Bachiller.

Ha publicado una Gramática elemental de la Lengua alemana.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas de los fondos provinciales y municipales de dicha capital, á D. Luis Gracián Torres, que desempeña la misma Cátedra en la Escuela de igual clase de Coruña.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Gracián Torres.

Por Real orden de 8 de Enero último, fué nombrado, por concurso, Catedrático numerario de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Coruña.

Cuenta más de diecisiete años de servicios como Profesor Auxiliar de Estudios de Comercio.

Es Doctor en Filosofía y Letras, y en Derecho.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el conato de choque, entre las estaciones de Huéneja y La Calahorra, entre los trenes 1 y 2 del día 26 de Septiembre de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el conato de choque, entre las estaciones de Huéneja y La Calahorra, entre los trenes números 1 y 2 del día 26 de Septiembre de 1901.

Resulta de los antecedentes: que el Jefe de la estación de Huéneja, en vista del retraso del tren núm. 14, que le fué notificada por telegrama núm. 460 del mismo día, ordenó la salida del tren núm. 2, autorizado como tren 14, á pesar de no tener comunicación con la estación de La Calahorra, porque en Guadix debía verificar su cruce con el tren núm. 1; que el Jefe de la estación de La Calahorra interpretó el telegrama aludido como supresión del tren 14, y así lo notificó á la estación de Guadix, por lo que el Jefe de ésta autorizó la salida del tren núm. 1 para La Calahorra, hallándose dichos trenes marchando en sentido contrario en plena vía, no habiendo ocurrido el choque por la disposición del terreno, que permitía verse desde mucha distancia, lo cual hizo que se parasen á unos 600 metros el uno del otro, con extraordinario susto de los viajeros, que se arrojaron en gran confusión á la vía, aunque sin producirse ningún gran accidente.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División, estimando que la falta es de las más graves que en la explotación de los caminos de hierro pueden cometerse, propuso al Gobernador de Almería impusiera una multa de 1.500 pesetas á la Compañía, por resultar del expediente que el causante del hecho fué el Jefe de la estación de La Calahorra, propuesta con la cual se conformó el Gobernador después de oír á la Dirección de la Empresa y á la Comisión provincial.

La Compañía expone diversos razonamientos, que el Ingeniero Jefe en un luminoso informe destruye, para justificar la condonación, que solicita, de dicha multa.

El Negociado de Ferrocarriles y el Consejo de Obras públicas opinan que no procede acceder á la condonación solicitada de la multa aludida.

Considerando que en el expediente se comprueba que los causantes del conato de choque de los trenes citados fueron los empleados de la Compañía, y que ésta es responsable, según reiteradamente se ha declarado, de las faltas de sus empleados en el servicio de los trenes;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede confirmar la providencia apelada del Gobernador de Almería.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 11 de la línea de Córdoba á Bélmez el día 27 de Agosto de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por el Gobernador de Córdoba por el retraso del tren 11 de la línea de Bélmez á Córdoba en 27 de Agosto de 1901; y

Resultando que á propuesta de la División de ferrocarriles, y previa audiencia de la Compañía y de la Comisión provincial, el Gobernador de Córdoba impuso á la expresada Compañía la multa de 2.500 pesetas por el retraso de una hora y 52 minutos del mencionado tren:

Resultando que la representación de la Compañía acudió para ante V. E. solicitando la condonación de la multa, fundándose en que la causa del retraso fué ocasionada por averías de la máquina; que el carbón empleado en ella, aunque tenía una veta de mala calidad, era del utilizado como mejor en las pruebas practicadas; que la Empresa tuvo que poner un tren especial para la conducción de viajeros y correspondencia por haber perdido el enlace en Bélmez; y que el caso debe ser considerado como de fuerza mayor:

Resultando que la Sección segunda del Consejo de Obras públicas entiende que, siendo la causa origen del retraso la mala calidad del carbón empleado, no se trata de un caso fortuito, pero que por el perjuicio que á la Empresa ocasionó tener que poner un tren especial, y atenuantes que pueden apreciarse, la equidad aconseja reducir á la cantidad de 1.000 pesetas la multa impuesta; y

Considerando que es imputable á la Empresa, y no caso fortuito, el origen del retraso;

Considerando que, dadas las circunstancias de este caso, en que la Compañía trató de reparar los perjuicios del retraso, parece excesiva la multa de 2.500 pesetas, por lo que es equitativo rebajar su cuantía;

El Consejo opina que procede rebajar á la cantidad de 1.000 pesetas la multa á que este expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada el día 24 de Octubre de 1900, aquél Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada el día 24 de Octubre de 1900.

Resulta de los antecedentes, que el Inspector de la línea citada denunció al Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles que el tren correo núm. 21 de dicha línea llegó á Granada con 33 minutos de retraso, excediendo en 13 minutos á los 20 minutos que dicho tren tiene de tolerancia por su recorrido, y que la causa que produjo el retraso fué la de esperar al tren núm. 2, correo de Córdoba á Málaga en Bobadilla.

El Ingeniero Jefe propuso al Gobernador impusiera á la Compañía una multa de 500 pesetas, propuesta con la cual se conformó esta Autoridad, después de haber oído á la Dirección de la Empresa y á la Comisión provincial.

El retraso fué debido á que el tren salió de Bobadilla 50 minutos después de la hora reglamentaria, por esperar á verificar su enlace con el tren correo núm. 2 de la línea de Córdoba á Málaga. Este tren circulaba con retraso por haber tenido que esperar en Córdoba el enlace con el tren núm. 22 de Madrid, y habiendo ganado en su marcha 17 minutos, quedó reducido el retraso á 33 minutos.

La Compañía solicita se le condone dicha multa, fundándose en que la espera en Bobadilla se hizo por beneficiar los intereses del público, pues de haber puesto un tren especial, se hubieran perjudicado los viajeros, así como los destinatarios de la correspondencia y encargos, puesto que habrían llegado más tarde á los puntos de destino, por haber tenido que subordinar la marcha de aquél á la de los demás trenes ordinarios.

El Negociado propone que se rebaje dicha multa á 250 pesetas, y el Consejo de Obras públicas estima que puede condonarse como gracia la totalidad de la multa de 500 pesetas á que se refiere este expediente.

Considerando que el recorrido de este tren es de 123 kilómetros y que el retraso final de 33 minutos excede sólo en 13 minutos á la tolerancia correspondiente á su recorrido; y

Considerando que la espera de dicho tren evitó mayores detenciones á la correspondencia y viajeros conducidos en el tren procedente de Madrid;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas,

opina que, como gracia, puede accederse á la condonación de las 500 pesetas de multa impuestas por el Gobernador de Granada á dicha Compañía.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga el día 5 de Octubre de 1901, aquél Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 21 de Diciembre último, y comunicada el 13 de Enero por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces:

De los antecedentes resulta:

Que á propuesta del Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, el Gobernador, después de haber oído á la Comisión provincial y á la Compañía, acordó, por providencia dictada el 24 de Enero de 1902, imponer á esta última la multa de 250 pesetas, por haber llegado el tren correo de la línea de Córdoba á Málaga al punto de su destino, el 5 de Octubre de 1901, con 38 minutos de retraso, con relación á su hora reglamentaria.

Que contra esta providencia recurrió en alzada ante V. E. la referida Compañía, solicitando su revocación, alegando en su descargo, y como justificante del retraso: el exceso de bultos que transportaba, que dificultaban su marcha; las necesidades de cruzamiento con otros trenes; la dificultad para realizar las operaciones de carga y descarga en las diversas estaciones del tránsito, á pesar de lo cual, aumentando la velocidad en los sitios donde el perfil de la línea lo permitía y disminuyendo las paradas, logró reducir en gran parte el retraso inicial.

Que la División, el Negociado y el Consejo de Obras públicas opinan en sus respectivos dictámenes que no procede acceder á la condonación solicitada.

Y que, en tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este alto Cuerpo en pleno.

Visto lo que dispone la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles, el Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que el retraso de que se trata excedió al que reglamentariamente puede ser tolerado:

Considerando que las razones que alega la Compañía en su descargo no desvirtúan la falta por la misma cometida, ya que están obligadas á contar con todo el personal indispensable para que no se quebrante el buen orden de sus servicios:

Considerando que tampoco puede atenuar la importancia del hecho la circunstancia reconocida de que los actuales cuadros de marcha sean insuficientes, puesto que, mientras subsistan, las Compañías están obligadas á atenerse á ellos;

El Consejo es de dictamen que no procede acceder á la condonación solicitada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, de la Universidad de Oviedo, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 7 de Marzo último, el siguiente Tribunal: Presidente: D. Enrique Urios. Vocales: D. Arturo Pérez Martín, D. José Rioja, D. Enrique Fernández, D. José Mur, don Rafael Luna y D. Luis González. Suplentes: D. Mariano Sesé, D. Manuel González, D. Eduardo No, D. José de Bustos, don Ramón Gil Villanueva y D. Miguel M. Sojo.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 19 de Octubre de 1903, se ha presentado como único aspirante D. Celso Corripio y Huerta, el cual queda admitido á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifique ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 12 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas, de la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 7 de Marzo último, el siguiente Tribunal: Presidente: D. José María Rodríguez Carballo. Vocales: D. Ignacio González, D. Eduardo Lozano, D. Bartolomé Feliú, D. Luis Octavio de Toledo, D. José Muñoz del Castillo y D. Victoriano García de la Cruz. Suplentes: D. Lucas Fernández Navarro, D. Eugenio Piñerua, D. Francisco Iniguez, D. Francisco de P. Rojas, D. Federico Madrid Moreno y D. José Gómez Ocaña.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 19 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Ricardo de Sádaba, D. Alberto Inclán, don Manuel T. Gil, D. Ramón Sardi y D. Vicente Tena, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 11 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el proyecto de prolongación de la acequia del Este, remitido por el Director del Canal de Isabel II en cumplimiento de Real orden de 29 de Enero último:

Resultando que el proyecto se ajusta en su forma á las disposiciones vigentes:

Considerando que el mismo proyecto puede ser aprobado técnicamente, y su presupuesto de ejecución por el sistema de administración, 24.084,20 pesetas, es aceptable:

Considerando que el sistema de administración es el más conveniente para esta clase de obras y con él se conseguirá mayor rapidez en la ejecución, satisfaciendo los deseos justos de los vecinos que han reclamado esta reforma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido aprobar el proyecto de prolongación de la acequia del Este hasta el arroyo Abronigal, y su presupuesto, que asciende á 24.084,20 pesetas, y ordenar se proceda á la ejecución de las obras por administración.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Director general, España.—Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinado el expediente incoado por D. Bernardo Mateo Sagasta, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas en la cuenca del río Lozoya, en término de Rascarria, derivando 600 litros por segundo en invierno y 250 en estiaje de aguas procedentes de los arroyos Cabeza de Hierro, Guarramas, Hoyo del Toril y Peñalará:

Resultando que el expediente se ha instruido con arreglo á la Instrucción vigente, no habiéndose presentado reclamación alguna, y siendo favorables los informes oficiales á la concesión:

Considerando que el aprovechamiento ha de hacerse en un sitio donde, según el Director del Canal de Isabel II, no es presumible que haya de hacerse obra alguna para el abastecimiento de esta Corte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero agrónomo D. Guillermo Quintanilla en 15 de Julio de 1902, con las modificaciones que la Superioridad apruebe.

2.º Se depositará en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del presupuesto de las obras construidas en terrenos de dominio público antes de dar principio á las obras, cuyo resguardo se exhibirá al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid.

3.º El concesionario presentará, al tiempo del replanteo, á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid los proyectos detallados de todas las obras que ocupen terrenos de dominio público, como cruces de caminos, arroyos, etc., así como los que sean necesarios para respetar servidumbres establecidas.

4.º Las obras darán principio dentro del plazo de tres años,

contados desde la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín oficial* de la provincia, y deberán terminar en el de seis años, á partir de la misma fecha.

5.ª El replanteo se verificará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, asistiendo el concesionario ó un representante suyo legalmente autorizado. Del replanteo se extenderá acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación; y una vez obtenida ésta, se remitirá el otro al concesionario, archivándose el primero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

6.ª Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran con arreglo á condiciones se extenderá acta por duplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del replanteo, devolviéndose entonces la fianza del 3 por 100 consignada en la Caja de Depósitos.

7.ª El concesionario queda obligado á devolver al río Angostura todo el agua que tome, sin mayores pérdidas que las que actualmente tienen aquéllas, debiendo conservar el agua las mismas condiciones de pureza que tienen en las tomas.

8.ª No podrá cambiarse el aprovechamiento de la concesión sin estar autorizado por la Superioridad.

9.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y no siendo responsable el Estado de que no haya el caudal de agua concedido.

10.ª Todos los gastos que exija el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

11.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Director general, *Espada*.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Julio de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Valladolid á Tórtolas durante el año de 1904, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 11.477 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 19 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 115 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de provincia de, durante los años de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de la carretera de Gijón á Pola de Siero, provincia Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 53.240,40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 19 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 540 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de asfaltado del tramo de carretera de Ribadesella á Canero, comprendido entre los kilómetros 70.ª y 71 (travesías de Gijón), provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 99.782,92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 19 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.990 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Albaladejito á Guadalajara durante el año de 1904, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 19.436,38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 19 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 195 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de durante los años de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Villalba á Oviedo (travesías de Oviedo), provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 89.928,30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 19 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Sección primera.—Administración.

Habiendo sido remitido por el Ayuntamiento de esta capital á este Gobierno para su tramitación, un proyecto sobre el saneamiento y urbanización del delta del río Guadalmedina, presentado al mismo por D. Juan Carrascosa, y redactado por el Ingeniero de Caminos D. Leopoldo Wernet, y á fin de dar cumplimiento á lo que disponen los arts. 82 y 84 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa del mismo año, he acordado abrir sobre este asunto una información pública, para que por espacio de quince días de la publicación de este edicto, puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones de los que se crean perjudicados con dicho proyecto; á cuyo fin, y para que pueda ser examinado, estará expuesto todos los días laborables, desde las once á las dieciséis, en el Negociado primero de este Gobierno de provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Málaga 9 de Abril de 1904.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto. 1022—X

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. José María Alberti y Ruiz Tagle, Licenciado en Derecho y Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Acordada por esta Junta provincial la adjudicación de dotas de á 1.375 pesetas para contraer matrimonio ó entrar en Religión á huérfanas solteras pobres del linaje de D. Esteban Chilton Fantony, se convoca por el presente á las que reúnan dichas condiciones, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en esta Secretaría de mi cargo, acompañadas de los documentos que acrediten el derecho de que se crean asistidas; en la inteligencia que, con arreglo á la fundación y diferentes disposiciones del Protectorado, han de justificar el grado de parentesco con dicho fundador.

Cádiz 12 de Abril de 1904.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Pérez Mozo.—José M. Alberti. 1021—X

Universidad literaria de Valencia.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Filosofía y Letras.

Los señores opositores á dicha plaza, anunciada en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre del pasado año y cuyo Tribunal y lista de aspirantes se publicaron en la del 15 de Marzo último, se servirán concurrir al parainfo de la expresada Universidad el día 4 de Mayo próximo, á las dieciséis, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto y conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, justificarán su capacidad legal, si no lo han hecho ya, y entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, requisitos sin los cuales no serán admitidos á los ejercicios; teniendo en cuenta que según previene la Real orden de 5 de Noviembre de 1903, el tercero de dichos ejercicios se efectuará por los programas de las asignaturas correspondientes al grupo de la vacante y que estarán de manifiesto en la Secretaría general.

Los opositores asistirán puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta, á no ser por imposibilidad debidamente justificada.

Valencia 13 de Abril de 1904.—El Presidente, José Villó y Ruiz. P—407

Universidad Literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.—Concurso de traslado de Octubre de 1903.

PROPUESTA de las Maestras aspirantes a las Escuelas públicas de primera enseñanza, vacantes en este distrito, anunciadas para proveer por concurso de traslado, en la GACETA DE MADRID de los días 6 de Noviembre y 2 de Diciembre últimos, cuya clasificación se ha hecho conforme a las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número	NOMBRES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIA	Mayor tiempo de servicios en la enseñanza.			Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría igual a la de la vacante solicitada			Mayor sueldo disfrutado en propiedad. — Pesetas.	Oposiciones aprobadas.	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELA PARA QUE SE LE NOMBRA	SUELDO de la Escuela. — Pesetas.
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					

Maestras aspirantes a la Escuela superior de niñas de Villarrobledo, con 1.350 pesetas.

EXCLUÍDA

D.^a Adelaida Andrés Mayordomo, por no tener derecho a solicitar Escuelas superiores.
Queda desierta la Escuela de Villarrobledo por falta de aspirantes.

Maestras aspirantes a Escuelas elementales, con 1.650 pesetas.

1	D. ^a Agueda Perera y Colilla	Ávila	Ávila	14	5	19	14	5	19	1.650	1	Superior	Orihuela	1.650
2	María Isabel Mayor Farach	Madrid (Auxiliaria)	Madrid	10	9	»	3	4	23	1.650	2	Idem	Elche	1.650

EXCLUÍDA

D.^a Juana Arlandis Cruañes, por no disfrutar tres años de sueldo de 1.650 pesetas.

Maestras aspirantes a Escuelas elementales, con 1.375 pesetas.

1	D. ^a María de los Ángeles Andreu Tarazona	Auxiliar graduada de	Oviedo	30	5	23	3	2	20	1.375	4	Superior	Villena	1.375
2	Manuela Latorre Tremiño	Denia	Alicante	15	3	7	12	8	2	1.375	5	Elemental	»	»
3	Ana María Balanzat Castro	Priego de Córdoba	Córdoba	14	9	13	4	4	5	1.375	5	Superior	Jumilla	1.375
4	Juana Armenta Planas	Barcelona (Auxiliaria)	Barcelona	9	1	11	4	3	1	1.375	1	Idem	Cullera	1.375

EXCLUÍDA

D.^a Adelaida Andrés Mayordomo, por no tener derecho a solicitar por traslado Escuelas dotadas con 1.375 pesetas.

Maestras aspirantes a Escuelas elementales, con 1.100 pesetas.

1	D. ^a Olalla Chico Balgañón	Vilajoyosa	Alicante	32	1	15	4	9	29	1.100	1	Elemental	La Roda	1.100
2	Juana Magán García	Abenójar	Ciudad Real	22	8	16	7	2	1	1.100	1	Superior	Jijona	1.100
3	Isabel Rodó Mallofré	Lomo Arico	Tenerife	20	1	10	3	8	5	1.100	4	Elemental	Morella	1.100
4	Ignacia López López	Pego	Alicante	15	9	»	15	9	»	1.100	3	Superior	»	»
5	María Ramona Romero Sánchez	Pedro Muñoz	Ciudad Real	14	11	10	14	1	12	1.100	1	Elemental	Bañeras	1.100
6	Clotilde Folín Fanci	Mérida	Badajoz	14	3	17	14	3	17	1.100	1	Superior	»	»
7	Joaquina Amorós Pascual	Auxiliar graduada Normal	Ciudad Real	13	11	16	3	1	5	1.100	1	Idem	Ayora	1.100

EXCLUÍDA

D.^a Juana Fernández Barbarán, por no tener derecho a solicitar Escuelas elementales.

Quedan desiertas por falta de aspirantes las Escuelas elementales de niñas de Nerpio (Albacete), Rellén (Alicante) y Abarán (Murcia).

Maestras aspirantes a Escuelas elementales, con 825 pesetas.

1	D. ^a Nieves Galiana Pinés	Manzanera (Auxiliaria)	Ciudad Real	16	11	11	3	11	9	825	2	Superior	Bogarra	825
2	Celedonia Belacomte Callejas	Robledo	Albacete	13	10	25	13	6	12	825	1	Elemental	Pozo Cañada	825
3	Lutgarda Dolz del Castellar Lozano	Sanmartín	Almería	7	10	29	7	10	29	825	1	Superior	Cortes de Pallás	825
4	Enriqueta Tudela Espinosa	Don Benito (Auxiliaria)	Badajoz	7	10	24	7	10	24	825	1	Idem	Bienservida	825
5	Dolores Mariné de Mas	Ballestar	Castellón	5	10	21	»	»	»	825	1	Idem	Nucia	825
6	María Josefa Climens Soler	Ontur	Albacete	4	6	11	4	6	11	825	1	Idem	Villargordo del Cabriel	825
7	Trinitaria Costell Catalá	Fuente-Alamo	Idem	4	6	7	4	6	7	825	1	Idem	»	»
8	Delfina Lorente Palau	Hoya Gonzalo	Idem	4	6	4	4	6	4	825	1	Idem	»	»
9	Concepción Melis Gregori	Villamalea	Idem	4	»	19	4	»	19	825	1	Idem	»	»
10	María Desamparados Mateos Cambra	Madrigueras	Idem	4	»	18	4	»	18	825	1	Idem	»	»
11	Antonia Balaguiró García	Albudeite	Murcia	4	»	12	4	»	12	825	1	Elemental	Albatana	825
12	Saturnina Blanquer Fernández	»	»	13	5	8	3	7	13	825	2	Superior	Fuentealbilla	825

EXCLUÍDAS

D.^a María Manzano Sorribes, por no acompañar a su instancia la hoja de servicios.

Francisca Zamorano Hurtado, por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita.

Matilde Ramos Botella, por idem. id. id.

Maestras aspirantes a Escuelas de párvulos, con 1.375 pesetas.

1	D. ^a María de los Ángeles Andreu Tarazona	Auxiliaria de la graduada	Oviedo	30	5	23	3	2	20	1.375	4	Superior	Villarreal	1.375
2	Calixta Serrano Moreno	Tarifa (párvulos)	Cádiz	27	8	18	14	1	12	1.375	7	Idem	Novelda	1.375
3	Elvira Usall Bosch	Gerona (idem)	Gerona	18	1	24	3	8	8	1.375	3	Idem	»	»
4	Isabel Grau Taengua	Baena (idem)	Córdoba	17	7	17	4	»	9	1.375	1	Idem	»	»
5	Eduvigis Gómez Arnés	Priego (idem)	Idem	13	5	20	6	2	13	1.375	2	Idem	»	»
6	Julia González Soria	Barcelona (Auxiliaria)	Barcelona	8	10	23	6	1	7	1.375	2	Idem	»	»

EXCLUÍDA

D.^a Teresa Sanz Forqueras, por no llevar tres años en el sueldo de 1.575 pesetas.

Maestras aspirantes a Escuelas de párvulos, con 1.100 pesetas.

1	D. ^a Joaquina Amorós Pascual	Auxiliaria de la graduada	Ciudad Real	13	11	16	3	1	5	1.100	1	Superior	Algemesi	1.100
2	Juana Fernández Barberán	Arjona (párvulos)	Jaén	13	4	14	11	10	26	1.180	1	Elemental	Molina	1.100

EXCLUÍDA

D.^a Dolores Reyes Silva, por renunciar sus derechos al concurso.

Quedan desiertas por falta de aspirantes las Escuelas de párvulos de Chiva (Valencia) y Albacete (Auxiliaria).

Maestras aspirantes a Escuelas de párvulos, con 825 pesetas.

EXCLUÍDA

D.^a Matilde Andújar Berenguer, por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas de párvulos.

Queda desierta la Auxiliaria de Játiva por falta de aspirantes.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, a fin de que las interesadas manifiesten, en el término de diez días las residentes en la Península, y en el de un mes las que residan en Baleares o Canarias, si aceptan o no la Escuela para que se les propone; entendiéndose que aceptan las que no declaren en dicho plazo lo contrario. Transcurridos los mencionados plazos, empezarán a contarse los de veinte y treinta días que respectivamente señala dicho artículo para entablar ante el Rectorado las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valencia 8 de Abril de 1904.—El Rector, José María Machí.

cónfirmos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de empedrado de la calle de Casanovas, entre las de Cortes y Ronda.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberán regir en la construcción del adoquinado para el trayecto de la calle de Casanovas, que media entre la de las Cortes y la de Ronda.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, la construcción del nuevo adoquinado para el trayecto de la calle de Casanovas que media entre la de las Cortes y la de Ronda.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Jefatura de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º—Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regado, comprimido y de destruido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme, de catorce á dieciséis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines, colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación, y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una «rigola» ó hilada de adoquines, paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior, se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiese carriles de tranvía, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez á doce centímetros.

ARTÍCULO 3.º—Bordillos nuevos.

Los bordillos que faltan en la parte que trata de empedrarse, se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo ó sea de la línea de «rigolas».

ARTÍCULO 4.º—Relabra de los bordillos.

Todos los bordillos existentes, que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, vendrá obligado el contratista á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 5.º—Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y unas piezas especiales que formarán parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman, serán las que se deducen de los planos.

ARTÍCULO 6.º—Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de efectuarse, serán los que exige la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 7.º—Arena.

La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano medianamente grueso para las mezclas, limpio de toda mezcla y dotado de perfecta limpieza, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8.º—Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 9.º—Piedra para adoquines, semiadoquines y «rigolas».

La piedra para los adoquines, semiadoquines y «rigolas», deberán ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país, que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Jefatura de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, estarán señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules) piedra de la Selva «canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim»; V y N (azules) piedra de Argenta canteras «Miser Prat» y «Espinal»; Q (azul) y E^s (roja) piedras de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio y Terranova»; W (azul) y V¹ (roja) piedra de la Roca y Dos Ríos, canteras «Negrita y Vinjeta»; Z (azul) piedra de Premiá de Dalt, «Turo d' en Pons»; P (azul) piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M¹ y M² (rojas) piedra de Euxías y Olot, canteras «Santa Margarita y las Fonts»; L¹ (roja) piedra de Llinás, cantera «Manso» y H y F (amarillos) piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, cantera «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra dentro de la clase á que pertenezca deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse estos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Jefe de Urbanización y Obras, á fin de que comparándolas con los tipos expresados puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 10.—Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Jefe de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 11.—Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y «rigolas».

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de diecisiete á veintitrés centímetros; ancho, de diez á doce centímetros, y altura ó profundidad, de catorce á dieciséis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternación de juntas, se emplearán semiadoquines cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta y un centímetros y una altura aproximada de diecisiete á dieciocho centímetros.

ARTÍCULO 12.—Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán de veinticinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 13.—Labra de los adoquines, semiadoquines y «rigolas».

Las caras superiores de los adoquines y «rigolas» se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y «rigolas» la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superficies, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 14.—Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los dieciocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sencillamente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 15.—Piezas para los imbornales.

Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener su cara superior aconcavada á fin de facilitar la entrada de dichas aguas á los albañales.

CAPÍTULO III

Modo de ejecutar las obras.

ARTÍCULO 16.—Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y formas exactas que sea necesario para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

ARTÍCULO 17.—Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena, estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.—Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvaturas necesarias; luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas, y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no exceda de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente «rigolas», las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofreciesen irregularidad en su superficie, aun cuando fuesen originados por asentamiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.—Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores pueden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.—Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.—Alisacaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.—A cargo é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras y en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por el Jefe encargado de la inspección de las obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.—Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y el emplear de su cuenta las maderas para cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Jefatura de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiese, una carnicuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de la caballería y conductor.

ARTÍCULO 24.—Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.—Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes, ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por

su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 26.—Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.—Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.—Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que al mes tenga, á lo menos, obras construídas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con lo que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca y se viera aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.—Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y, al efecto, se practicarán de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 30.—Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 31.—Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.—Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo del presente año.

ARTÍCULO 33.—Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se haife taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenare la Inspección facultativa de las mismas.

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 34.—Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.—Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicarán, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteeo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor, en caso de ausencia ó enfermedad, y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteeo.

ARTÍCULO 36.—Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de noventa y tres mil novecientos cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos de peseta, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 37.—Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.—Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de cuatro mil seiscientos noventa y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos de peseta, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 39.—Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

ARTÍCULO 40.—Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.—Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prescrito en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 42.—Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las obras efectuadas expedirá el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe para que pueda extender la oportuna certificación.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del Empréstito de Ensanche autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública, en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquella se realice, y á suscribir el total número de las láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

ARTÍCULO 43.—Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de treinta pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas, como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes de referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.—Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.—Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 46.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones en-

tre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.—Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.—Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 14 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección tercera, Enrique Figueras.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Faiqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del adquinado para el trayecto de la calle de Casanovas, que media entre la de las Cortes y la de Ronda, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 17 de Marzo de 1904.—El Alcalde Constitucional Presidente, G. de Boladeres.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. 355—S

Ayuntamiento de Igualada.

El Ayuntamiento de la ciudad de Igualada, en virtud de lo acordado por la Junta municipal en sesión de 17 de Febrero último, y habiendo cumplido lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya formulado reclamación alguna, emite un empréstito de *ciento cincuenta mil pesetas* en títulos al portador, de un capital ó valor dominal de *quinientas pesetas* cada una, y cincuenta de ellos divididos en dos mitades de *doscientas cincuenta pesetas* cada título, amortizables en veinticinco años, los cuales devengarán el interés de un 5 por 100 anual sobre su valor dominal, pagaderos por semestres vencidos, el día 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año.

1.º Todos los títulos llevarán unidos los cupones semestrales correspondientes á los veinticinco años. Figurará estampado al dorso de las obligaciones el cuadro de amortización y el extracto de las condiciones de emisión.

2.º Este empréstito se destinará á la ejecución ó construcción del Matadero público de esta ciudad, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto municipal D. Pablo Salvat España.

3.º La garantía de la anualidad de amortización y pago de intereses de este empréstito, se constituye especialmente sobre las siguientes rentas del Municipio:

	Pesetas
Importe del producto actual de los derechos de Matadero sobre las reses de cabrío, lanar y vacuno	8.307
Producto de los derechos de Matadero sobre el sacrificio de las reses de cerda	2.508,74
Producto de ambos derechos que se calcula rendirá en aumento el nuevo Matadero con inclusión de todos los demás arbitrios que el mismo produzca	10.000
Total garantía	20.815,74

Además de estas garantías especiales, los tenedores de las obligaciones disfrutarán de las generales que ofrecen los recursos ordinarios del presupuesto municipal con preferencia á toda otra deuda que posteriormente se contraiga.

4.º El M. I. Ayuntamiento se obliga á incluir en sus presupuestos ordinarios la cantidad necesaria para el pago de los intereses y amortización que deban ser satisfechos durante el mismo ejercicio, con arreglo al cuadro que se acompaña al anuncio de cada emisión.

5.º Si en alguno de los presupuestos ordinarios del Municipio dejara de incluirse la cantidad necesaria para pago de intereses y amortización conforme al cuadro indicado, ó dejaran de pagarse unos y otra, dentro de los plazos marcados, los acreedores podrán acudir individual ó colectivamente ante la Superioridad, para que ésta exija la inclusión en presupuesto de las cantidades necesarias, y para que obligue al Ayuntamiento al pago de las sumas que por dichos conceptos deban satisfacerse con preferencia á cualquier otro crédito.

6.º Una Comisión denominada *Comisión del Empréstito*, quedará encargada de cuidar que todos los fondos producto de la emisión se destinen al objeto del empréstito, y que las rentas del Municipio dadas en garantía se apliquen, en cuanto sea menester, al pago de la respectiva anualidad de intereses y amortización, y en general tendrá á su cargo la administración del empréstito en todo aquello que no sea de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

La Comisión constará del Sr. Alcalde Presidente, el Regidor Síndico, un Concejal designado por el Ayuntamiento, un propietario y un industrial que sean obligacionistas.

Se señalará el día 4 de Enero del primer año de cada cuatrimestre, y hora de las doce de la mañana, para que los tenedores del empréstito procedan á la elección de los dos Vocales que les han de representar en la Comisión. Cada 500 pesetas nominales en títulos depositados previamente en la caja del Ayuntamiento, darán derecho á dos votos, y uno por cada fracción de título de 250 pesetas.

Si los obligacionistas no eligiesen en el día señalado sus representantes, podrá nombrarlos el Ayuntamiento.

7.º La amortización anual se verificará durante la última quincena de Diciembre de cada año por medio de sorteo pú-

blico en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Regidor Síndico, la Comisión del Empréstito ó Vocal que ésta designe, el Secretario de la Corporación y el Contador municipal. El día y hora se anunciarán por medio de edictos y pregón.

8.ª En ningún caso podrá el Ayuntamiento amortizar menor número de obligaciones que las fijadas en el cuadro de amortización del año.

9.ª La subasta para contratar las ciento cincuenta mil pesetas que constituyen la emisión de este empréstito, se celebrará el día 29 del próximo Mayo y hora de las once, en el salón de esta Casa Capitular ante Notario público, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico y un Concejal designado por el Ayuntamiento. Durante el plazo de media hora, después de abierta la subasta, se admitirán proposiciones que deberán presentarse en pliego cerrado, y contendrá la proposición extendida en papel del sello 11.º y redactada con arreglo al modelo que se inserta al final de estas bases, la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber verificado el depósito del 5 por 100 del valor nominal de las obligaciones que suscriba en la Depositaria de este Municipio.

10.ª El tipo de subasta será de cuatrocientas noventa pesetas por cada obligación de quinientas pesetas y de doscientas cuarenta y cinco pesetas los títulos divididos de doscientas cincuenta pesetas cada uno, girando las proposiciones de alza sobre dichos tipos, y serán preferidas las que más los mejoren.

11.ª Si la suscripción excediese del número de obligaciones que emite, se adjudicarán éstas en la forma siguiente:

1.º A los que presenten las proposiciones más elevadas sobre el tipo de la subasta, y sean, por tanto, más ventajosas para el Municipio.

2.º Si resultare exceso de oferta á un tipo preferente, se procederá al prorrateo hasta cubrir la totalidad, dándose la preferencia á los suscriptores de uno á diez títulos.

12.ª En el caso de que no llegara á cubrirse la suscripción de los 300 títulos de la emisión de este empréstito, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones presentadas, debiendo en todo caso adoptar el correspondiente acuerdo en la primera sesión que celebre, después de transcurridos los cinco días á que se refiere el art. 19 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13.ª El pago de los títulos adjudicados se hará en la Depositaria municipal, en la forma siguiente: el 5 por 100 antes de presentar la proposición, un 45 por 100 dentro de los quince días siguientes á la subasta, y el restante 50 por 100 transcurrido un plazo igual al que hubiera resultado anticipado el 45 por 100.

De las dos primeras entregas, se darán recibos provisionales que serán canjeados con los correspondientes títulos al verificarse la última.

14.ª Si algún adjudicatario no hiciere efectivo el pago del 45 ó del 50 por 100 dentro de los plazos fijados en la condición inmediata anterior, perderá todo derecho al título ó títulos pendientes de pago y el 5 depositado.

15.ª Las obligaciones devengarán interés desde el día de su fecha, que será para la emisión el día 1.º de Julio de 1904.

16.ª Las obligaciones precedentes de este empréstito, serán admitidas por todo su valor nominal, en toda clase de fianzas y depósitos que se presten al Municipio.

17.ª Las partes contratantes quedarán sometidas á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal, que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse.

18.ª Los gastos de anuncios, escritura, derechos reales y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como el pago de los impuestos establecidos y que se establezcan, serán de cuenta del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en calle de número, bien enterado de las condiciones mediante las que el M. I. Ayuntamiento de Igualada contrata la emisión de un empréstito de 150.000 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo (en letra) obligaciones al tipo de (en letra) pesetas cada una, importante en junto la suma de (en letra) pesetas.

Ayuntamiento de Igualada.

EMPRÉSTITO DE 150.000 PESETAS

Cuadro para el servicio de amortización y pago de intereses de las obligaciones del empréstito municipal de Igualada.

Table with columns: AÑOS, EMISIÓN (Pesetas), Número de obligaciones que se amortizan, Importe de la amortización, INTERESES, TOTAL. Rows from 1904 to 1929, plus a Sumas row.

Igualada 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Riba.—P. A. del M. I. A., Salvador Llopis. 354—S

Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

D. Joaquín Peris Martí, Abogado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos An-

tonio Díaz González, hijo de Juan y María; Pascual Peris Saborit, de Pascual y Manuela; y Alfredo Lario Belán, de Joaquín y Matilde, números 12, 89 y 147, respectivamente, del sorteo del llamamiento del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, se han instruido los oportunos expedientes conforme á lo que disponen los artículos 180 y siguientes de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896; y por su resultado, dicha Corporación municipal les ha declarado prófugos con la correspondiente condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad al objeto de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los referidos prófugos, ó su presentación á disposición de la citada Comisión.

Castellón de la Plana á 8 de Abril de 1904.—Joaquín Peris. M—840

Ayuntamiento de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde Constitucional de La Unión.

Hago saber: Que en virtud de previo expediente por su falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, han sido declarados prófugos por el Excmo. Ayuntamiento los mozos del alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo comprendidos en la adjunta relación, con expresa condena al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su consecuencia, llamo, cito y emplazo á dichos mozos para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en bien del mejor servicio, ruego á las Autoridades y sus agentes procuren su busca, captura y conducción de los mencionados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía caso de ser habidos.

La Unión 11 de Abril de 1904.—Jacinto Conesa. M—841

Relación que se cita.

- List of names and addresses: Pedro García Ros, hijo de Bartolomé y María. Asensio Pina Almansa, de Juan y María. Domingo Palenzuela Abad, de Juan y Francisca. Miguel González Sánchez, de José y María. Pedro López Moya, de Manuel y Juana. Idefonso Sánchez Espejo, de José y María. Antonio Vidal Aparicio, de Juan y Josefa. José Vivanco Vivanco, de Antonio y Juana. Luis Pérez Garrido, de Francisco y María. Antonio Gómez Olivos, de Juan y María. Jesús López Almodóvar, de Juan y Joaquina. Jesús Aparicio Conesa, de Ulpiano y Encarnación. Bernardo Martín González, de José y María. Paulino Velázquez Sánchez, de Isabel. Amador Sánchez Hernández, de Andrés é Isabel. Juan Morales Alamo, de Cristóbal y María. Diego Pérez Gallardo, de Manuel y María. Desiderio Montesinos Visiedos, de José y María. Lorenzo Heredia Marín, de Lorenzo é Inés. Mariano Alcázar Victoria, de Pedro y Josefa. Ramón García Alberto, de José y Petra. José Plazas Cegarra, de Damián y Amalia. Emilio Maestre Velasco, de Silvestre y Ana. Rafael Bonilla Martín, de Pedro y María. Francisco Moreno Sánchez, de Francisco y Purificación. Manuel Güner Leiva, de José y Barbara. Juan Jiménez Conesa, de José y Juana. Pedro Sáez Moreno, de Antonio y Ginesa. Francisco Nieto García, de José y Ana. Ginés Sánchez García, de José y Juana. Francisco Conesa Zapeta, de Juan y Francisca. Francisco Doderó Albaladejo, de Juan y Vicenta. Manuel Martín Fernández, de Sebastián y Josefa. Pedro Soto Alcaraz, de Justo y María. Salvador Aznar García, de Salvador y Candelaria. Francisco Gisbert Sánchez, de Pablo y Teresa. Francisco Oliver Gil, de Francisco y Agustina. Antonio Luque Araceli, de Francisco y Ana. Antonio Plazas García, de José y María. Cristóbal Fernández Galian, de Pedro y Josefa. Mariano Cegarra Fernández, de Leonardo y Carmen. Francisco Pedreño Moreno, de José é Isabel. Gumersindo Beltrán Ibáñez, de Julián y Lucía. Juan Diego Rubio Compau, de Bartolomé é Isabel. Pedro Fernández Ballester, de Antonio y Valeriana. Bernardo Gómez Ayala, de José y Olidona. Mariano Martínez Márquez, de Fulgencio y Dolores. Estanislao Rodríguez Marín, de José y María. Juan Egea Elías, de Juan y Francisca. José Ibáñez Carbonell, de Félix é Isabel. Eustasio Breviño Jara, de Juan y Josefa. Diego Sánchez Martínez, de Gines y Pilar. Antonio Muñoz Fernández, de Antonio y María. Pedro Sánchez Jiménez, de Pedro é Isabel. Bartolomé Martínez Vera, de Pedro y Ana. Angel Correa Molina, de Fernando y Juana. Miguel Peñafiel Barceló, de Juan y Francisca. Mariano Hernández Baños, de José y María. Ramón Sedano, de Carmen. José Herrera Pérez, de Pedro y Francisca. Ginés Olivo García, de Antonio y Segunda. Francisco Herrada Soriano, de Antonio y Dolores. Juan Fernández Hernández, de José y María. Paulino León Pardo, de Antonio y Manuela. Pedro Martínez Gómez, de Miguel y Micaela. José Baeza Martínez, de Sebastián é Isabel. Francisco Figueredo González, de Manuel y Carmen. Ignacio Ruzafa Carrión, de Luis é Isidora. Juan Antonio Gómez Herrera, de Zacarías é Isabel. Manuel Huertas Sáez, de José y Ana. José Sánchez Tudela, de Pablo y María. Salvador Ballester Colmena, de José é Isabel. Ginés Martínez Conesa, de Juan é Isabel. José Sánchez Marín, de Antonio y Josefa. Salvador Díaz Mateo, de Joaquín é Isabel. José Villegas Jiménez, de José y Ana. Gabriel López Figueredo, de Francisco y Dolores. Francisco Salmerón Barrionuevo, de Juan y Angustias. Antonio Villacreces Garzón, de Antonio y Dolores. Juan Montiel Piqueras, de Rafael y María.

- List of names and addresses: Pablo Aguilera Martínez, de Francisco y María. Eugenio Fernández Sáez, de Francisco y Carmen. Domingo Jiménez Sánchez, de José y Rita. Diego Oquendo Martínez, de Antonio y Dolores. Miguel Robles Vidal, de Sebastián y Francisca. Ramón Pérez Albaladejo, de Ramón y María. Jerónimo de la Casa López, de Francisco y Aurora. José Clemares Casas, de Francisco y Pilar. Bernardino Albaladejo Aliaga, de Sinforiano y María. José García Jiménez, de Francisco y Rosalía. Antonio Serrano Hernández, de Manuel y Manuela. Natalio Angosto Albaladejo, de José y Josefa. Pedro Martínez Gómez, de Antonio y María. José García Mirete, de Bibiano y Antonia. Rodolfo Ruiz Ruiz, de Juan y Ginesa. Francisco Martínez Conesa, de Ignacio y Agustina. Angel Martínez Martínez, de Bartolomé y Antonia. Juan Rebollo Olmos, de Antonio y Eusebia. Francisco Orozco Bullones, de Juan y María. Casimiro Martínez Sáez, de Pedro y Carmen. José Triviño Sánchez, de Antonio y Dolores. José Larios Torres, de Diego é Isabel. Francisco Valdivia Landines, de Francisco y Rosario. José Conesa Castejón, de Antonio y Prudencia. Segundo Zabala Pérez, de Antonio y María. Juan García Cano, de Francisco y María.

Ayuntamiento de Minas de Riotinto.

D. Román Marín Huertavieja, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento de esta villa y corriente año cuyos nombres y números del sorteo se expresan á continuación, á pesar de haberseles citado oportunamente por medio de edictos por ignorarse su paradero, este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer y previa la instrucción de los oportunos expedientes, les ha declarado prófugos é incurso en la penalidad que establece el capítulo XI de la vigente Ley de Reclutamiento, condenándoles á la vez al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de la provincia; rogando á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción en su caso de dichos prófugos ante la expresada Comisión.

Minas de Riotinto 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Román Marín.

Mozos que se citan.

- List of names and addresses: Núm. 1. Francisco Fernández, hijo de Tomasa. 12. Luis Arroba Melero, de Juan y María. 15. José Gallango García, de José é Isabel. 16. Juan Rodríguez Ramos, de José y Juana. 44. Angel Fernández Salas, de Ramón y Carmen. 60. Luis Martínez Sanguino, de Antonio y Eusebia. 65. Manuel Goyes Blázquez, de Santiago y Felisa. 69. Rafael Valladares Hernández, de Rafael y Angela. 79. Antonio Ibarra Navarro, de Antonio y Carmen. 80. Francisco Pichardo Granado, de Manuel y Ana. 84. Joaquín Lebrón Tirado, de Felipe y Dolores. 87. Hilario Moro Saborido, de Francisco y Teresa. 91. Pedro Sánchez Vargas, de Juan José y Manuela. 95. José Rodríguez García, de José y Soledad. 103. Leonardo Rodríguez Fernández, de José y Ramona. 109. Antonio Clarós Rodríguez, de Antonio y Josefa. 111. Francisco Márquez Morales, de Juan Bautista y Matilde. 114. Francisco Antonio Pérez, de Isabel. 115. Manuel León Montaña, de José y Rosa. 117. Francisco Aguilar Pérez, de Juan y Juana. 118. Sebastián Sayago Pascual, de Sebastián y Dolores. M—842

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

ÁVILA

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á José Torres Jerez, hijo de Juan y María, de veinte años de edad, soltero, vecino de Plasencia, ambulante, con juego de billar romano, sin instrucción ni antecedentes penales; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de Barco de Avila, que se sigue contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado José Torres Jerez, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dado en Avila á 8 de Abril de 1904.—Ramón de Lecea.—El Secretario, Sebastián Moro. JO—2968

PALMA

D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pascual y Lozano (a) El Mallorquín, de catorce años de edad, hijo de Juan y de Inés, soltero, aserrador, natural de esta ciudad, vecino de Ciudadela y actualmente de ignorado paradero, procesado en esta causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y, conseguido, le pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á 7 de Abril de 1904.—Vicente Fernández. El Secretario, Juan Alcóver. JO—2969

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto contra Agapito Campos, vecino y natural de esta villa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado Agapito Campos, de veinte años de edad, de estatura regular, viste traje de paño del país, afeitado y es fuerte y robusto.

Dada en Agreda á 29 de Marzo de 1904.—Ramón Ferrer.—Por su mandado, Vicente de la Mata. JO—2970

ARACENA

D. Victoriano Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Espinosa de la Torre, natural de Salamanca, so tero, de treinta años, de estatura baja, delgado de carnes, color moreno y con bigote, que viste chaqueta y pantalón gris, camisa rosa con dibujo á cuadros y gorra con visera blanca y filete de color miel, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de Salamanca y Huelva, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda en Derecho.

También se cita y llama por igual término á todas las personas ignoradas que adquirieron papeletas para la rifa del cuadro de Nuestra Señora del Carmen, que proyectó para el 15 del actual el aludido procesado, á fin de que se personen en este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles la causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que corresponda.

A la vez, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca del Antonio Espinosa, poniéndolo á disposición de este Juzgado con el cuadro referido y unas botas de becerro negro de caudata, forma brodequines fingidos, que debe llevar, mediante á haberse decretado su prisión en repetida causa.

Dada en Aracena á 6 de Abril de 1904.—Victoriano Laguna.—Francisco Javier González. JO—2971

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado las procesadas por delito de hurto, Antonia Rodríguez Estanillo, natural de Cazalla de la Sierra, soltera, de veintinueve años, y vendedora ambulante; é Hilaria Pinto Tirado, natural de Bienvenida (Albacete); de veinticuatro años, soltera y también ambulante, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que las resultan en sumario que instruyo; apercibiéndolas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, parándolas los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresadas procesadas, y en el caso de ser habidas sean conducidas á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 5 de Abril de 1904.—Francisco N. Rueda.—Ldo. Enrique Baena. JO—2972

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Montero Angla, de catorce años de edad, soltero, natural de Barcelona, distrito de Gracia, hijo de Francisco y Antonia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de las adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; con prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado Francisco Montero Angla, y en caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1904.—Julio Martínez Jimeno.—Ldo. José María Salva. JO—2973

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Torres Barberá, procesado en méritos de causa sobre estafa, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas circunstancias personales son: edad de cuarenta y dos años, casado; del comercio, natural de esta ciudad é hijo de Joaquín y Juana; y en el caso

de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona á 9 de Abril de 1904.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Augusto Torres. JO—2974

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Comellas Angelinet, procesado en méritos de causa sobre hurto, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad diecisiete años, soltero, carpintero, natural de Lérida é hijo de Francisco y Pelegrina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona á 9 de Abril de 1904.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Augusto Torres. JO—2975

BERGA

D. Ramón Martí y Llibert, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Cortina Vilá, de dieciocho años de edad, soltero, labrador, hijo de Antonio y María, natural de Xiró Auger (Lérida) y vecino de Cardona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y su conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Berga á 23 de Marzo de 1904.—Ramón Martí.—P. M. de S. S., Ldo. Jesús Betés, Escribano. JO—2976

D. Ramón Martí Llibert, Juez de instrucción de esta ciudad de Berga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Elias Colominos y Planas, de cincuenta años de edad, casado, hijo de Luis y Eulalia, natural de Sabadell, de profesión del comercio, domiciliado anteriormente en Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar una diligencia de justicia en mérito de la causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del referido procesado y su conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Berga á 5 de Abril de 1904.—Ramón Martí.—Por mandado de S. S., Ldo. Jesús Betés, Escribano. JO—2978

D. Ramón Martí Llibert, Juez de instrucción de la ciudad de Berga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Cinta Cit María, de veintiséis años de edad, casada, hija de Juan y de Cinta, natural de Tortosa, provincia de Barcelona, y vecina de ésta, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia, en méritos de la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada y conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Berga á 5 de Abril de 1904.—Ramón Martí.—P. M. de S. S., Ldo. Jesús Betés, Escribano. JO—2977

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel López Solo, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Cortes, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de San Roque, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, núm. 153 de 1903; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 8 de Abril de 1904.—Antonio J. Cotta.—Ldo. José Luis Morote. JO—2979

CAÑIZA

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha, dictada en causa sobre estafa de unas vacas á Isabel Sampedro del Piñeiro, se cita á Dámaso Quintero Rocha, soltero, labrador, de treinta y cinco años, vecino del Piñeiro de la Iglesia, ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, y hora de diez de la mañana, á prestar declaración en el referido sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Cañiza á 8 de Abril de 1904.—El Escribano, José Travadala. JO—2990

CAZALLA

En virtud de providencia, dictada hoy por el Sr. Juez de

instrucción accidental de este partido en el sumario que se sigue por sustracción de caballerías de la propiedad de José María Fernández, Pedro, Escribano Barrero y D. Bruno Muñoz Méndez, verificado en la villa de Almadén de la Plata, en la noche del 6 al 7 de Noviembre último, se ha acordado que por los individuos de la Autoridad judicial se proceda á la busca de dichas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habidas, se conduzcan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla 30 de Marzo de 1904.—V.º B.º G.º de la Sota.—El Secretario, Valeriano Vera. JO—2980

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, lucera, de marca, cerrada, de dieciocho años, con hierro x en el anca derecha.

Un burro rucio claro, de cinco años, de buena alzada, con un bulto en la quijada izquierda como del tamaño de una nuez, siendo corvo de la mano izquierda y abierto del cuarto trase-ro, con una especie de erupción constante sobre el ombligo y miembro, sin hierro alguno.

Otro con buena alzada, negro mohino, aguilero, sin hierro.

Una mula negra, de marca, cerrada, sin hierro ni ninguna seña particular más que lunares blancos en los lomos, propios de las faenas del trabajo.

COÍN

En virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. D. Federico Freüller, Juez de primera instancia de este partido, en causa que se sigue por su Escribanía, sobre corta de pinos y carbonos de sus productos en el monte Baldíos de los propios de la villa de Toloix, se cita por la presente cédula á José Bernal Escamilla, vecino de Aranda, y Alonso Arrocha Moreno, que lo es de Igualaja, cuya residencia fija que en la actualidad tengan se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, á prestar declaración como testigos en la expresada causa; bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Coín 7 de Abril de 1904.—El Actuario, Antonio Bonilla. JO—2981

GRANOLLERS

D. Benito Marcelino Herrero Sánchez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente, que se expide á consecuencia del sumario sobre robo contra José Alonso Casanova, soltero, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y Rosa, natural de Gracia y sin vecindad, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario, en cuyos méritos ha sido procesado; previniéndole que será declarado rebelde si no compareciere.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, donde quedará á mi disposición.

Dada en Granollers á 26 de Marzo de 1904.—Benito Marcelino Herrero.—Por su mandado, Dionisio Puig. JO—2983

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Álvarez Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del 1 al 2 del corriente mes robaron en la villa de Villaralto á los vecinos de la misma Antonio Mesa Leal y Manuel Romero Fernández tres burras de las señas que se expresarán á continuación, y por cuyo hecho instruyo sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las mismas, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Hinojosa del Duque á 8 de Abril de 1904.—Antonio Álvarez Peña.—El Escribano, Ldo. Carlos García. JO—2984

Señas de las caballerías.

Una burra, pelo castaño pardo, cerrada, de alzada regular, sin hierro.

Otra de dos años, pelo pardo claro, sin hierro.

Otra parda, cerrada, de alzada regular, con una berruga en el labio superior, sin hierro.

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Gómez Nuño, hijo de Diego y de María Josefa, natural de Arcos de la Frontera, de veintinueve años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y pido y encargo á la policía judicial practiquen diligencias para la captura del mismo.

Jerez de la Frontera 6 de Abril de 1904.—José Martín Barrios.—El Actuario, José M. Castro. JO—2985

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de cinco vacas, dos negras, de ellas, una algo cárdena, sin hierro y con las orejas rajadas, dos coloradas, una de ellas jirona con las orejas rajadas y hierro x, y la quinta castaña clara y sin hierro, las cuales fueron sustraidas en la madrugada del día 17 de Marzo último de rancho al pago de la Catalana de este término, que labra Francisco Pérez Fernández, de estos vecinos; y, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Jerez de la Frontera 7 de Abril de 1904.—Segundo Achutegui.—El Actuario, Antonio Aguayo. JO—2987

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, á Fernando Gutiérrez, vecino que se dice ser del Puerto de Santa María y yegüero que fué de D. Rafael Vázquez Zarzuela, en el rancho de la Norieta, de este término, y cuyo paradero se ignora, con el fin de que den-

tro del término expresado comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito de Santiago y Escribano de mi cargo, á prestar declaración en la causa que se instruye por desaparición de tres yeguas en la noche del 4 al 5 de Diciembre último, que custodiaba dicho sujeto como yegüerizo; apercibido que de no comparecer se parará el perjuicio á que haya lugar.

Jerez de la Frontera á 8 de Abril de 1904.—Segundo Achutegui.—Antonio Camacho. JO—2988

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á dos sujetos desconocidos, uno de ellos alto, que en la noche del 20 al 21 del mes anterior habían puesto en el coto que llaman de la Parra, de este término, una armada de lazos para cazar conejos, los cuales iban en unión de Manuel Moreno Díaz, con el fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción del distrito de Santiago á prestar declaración en la causa que se sigue por infracción de la Ley de Caza; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Abril de 1904.—V.º B.º—Segundo Achutegui.—Miguel B. JO—2986

JIJONA

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en la Audiencia provincial de Alicante se halla pendiente causa criminal por el delito de expendición de moneda falsa, y la Sección segunda de dicha Audiencia acordó por auto de 10 de Febrero último, la prisión de la procesada María Bañón Vela, natural de Aspe, vecina de Moudar, de veintidós años, soltera, con dos hijos; y en cumplimiento de órdenes de la expresada Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referida procesada, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición del Presidente de la referida Audiencia en las cárceles de este partido.

Y para que se persone ante aquél Tribunal en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Alicante y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Jijona á 2 de Marzo de 1904.—Joaquín Feced.—P. S. M., Vicente Cabrera. JO—2989

LAS PALMAS

En virtud de lo dispuesto en providencia del día 11 de Marzo último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este dicho Juzgado, en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de D. Manuel Alario Penche, de cuarenta y nueve años de edad, de estado viudo, natural de Palencia, residente últimamente en Santa Isabel de Fernando Pío, expido el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, en dichas diligencias.

Las Palmas 2 de Abril de 1904.—El Escribano, Mariano Romero. JC—154

LINARES

D. Nicolás López y López, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Calvo Gómez, para que comparezca dentro del término expresado ante la Audiencia provincial de Jaén; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, pues así está acordado por dicho Tribunal.

Dado en Linares á 9 de Abril de 1904.—Nicolás López.—P. S. M., Ildefonso Jurado. JO—2991

LORA DEL RÍO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Santolalla Moreno, Agente ejecutivo que fué de esta zona en los ejercicios de 1891 y 1893, y cuya vecindad, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado por auto de esta fecha, en causa que contra el mismo instruyo por defraudación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 8 de Abril de 1904.—Mariano Alcón.—Ldo. José Maldonado. JO—2992

LLANES

D. José María Saro y B. de Quirós, Juez municipal de este término de Llanes, en funciones de Juez instructor del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Gumersindo y Manuel Durán, solteros, de unos veinticinco y dieciséis años de edad, respectivamente, naturales de la provincia de Orense, trabajadores que fueron en las obras del ferrocarril Cantábrico, trozo de Vidriago en este partido, cuyo segundo apellido así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial practiquen gestiones para la busca y detención de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Llanes á 7 de Abril de 1904.—José María Saro.—P. S. M., Félix F. Vega. JO—2993

Otras señas de los procesados.

Ambos son de regular estatura; el Gumersindo gasta bigote y el Manuel no tiene barba; visten los dos trajes de pana clara, y se cree sean naturales del Ayuntamiento de Avión ó Bearriz en la provincia de Orense.

MADRID—CONGRESO

Por el presente, hagosaber: Que D. Gustavo Gonzalo Francés, natural de Valladolid, de cincuenta y seis años, soltero, militar, hijo legítimo de D. Juan Antonio y de D.ª María del Carmen, difuntos, falleció sin testar en el manicomio de Leganés en 11 de Mayo de 1899; y que reclaman su herencia intestada sus hermanos D. Alberto y D.ª María de las Nieves Gonzalo y Francés, y sus sobrinos carnales D.ª Carmen y doña Dolores Gonzalo y Moreno, estos dos por el derecho de representación de su padre, difunto, D. Ricardo Gonzalo Francés, hermano que fué del causante. Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que dichos parientes, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso á reclamarlo, dentro del término de treinta días; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Madrid 12 de Abril de 1904.—El Juez de primera instancia, Beneyto.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. 1024—X

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye, bajo el núm. 2 del año 1904, por el delito de lesiones, se cita á Juan Ruiz Sánchez y José Arizá Marpil, vecinos que fueron de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 25 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—2957

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Lara Pérez (a) Chirra, de catorce años de edad, hijo de Antonia, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el número 77 del año último, se siguió contra el mismo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 7 de Abril de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—2958

SANTAFÉ

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Villaverde Gallego, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas circunstancias se anotan, y habido se remita á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado á virtud de orden de la Sala en causa sobre disparo.

Santafé 5 de Abril de 1904.—Antonio Antrás.—Por su mandado, Francisco Megías. JO—2959

Circunstancias del procesado.

De treinta y cuatro años, natural y vecino de Pinos Puentes, casado, recobero, hijo de Antonio y María Josefa.

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Angel Barranco, se presta cumplimiento á carta-orden procedente de causa contra Manuel Camacho por tentativa de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que lo go se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado Manuel Camacho Ramírez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Valeriana, soltero, jornalero y de veinticuatro años de edad.

Dada en Sevilla á 6 de Abril de 1904.—Juan J. Carazon.—El Secretario, Ldo. Angel Barranco. JO—2960

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

En virtud del presente, que se expide en méritos de la causa criminal por sustracción de metálico contra Lázaro Queregeta y Queregeta y otro, y cuyas señas se consignarán al final, se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado

á prestar la declaración indagatoria acordada en auto de esta fecha; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado al referido procesado.

Dado en Tolosa á 7 de Abril de 1904.—Andrés Pérez Nisarre.—P. S. M., Basilio Azcue. JO—2961

Señas del procesado Lázaro Queregeta y Queregeta.

Edad veintidós años, más bien alto que bajo, delgado de cara, color bueno, pelo castaño, ojos claros, pómulos salientes, labios pronunciados y nariz larga y acarnerada.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Álvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de proveído dictado en el sumario que instruyo por hurto de caballerías, he acordado se proceda á la busca y captura de los semovientes cuyas señas se expresan al final, que fueron hurtados la noche del 2 de los corrientes en los sitios «Lanchuelas» y «Casiñas», de este término.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes, ordenando su conducción á este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á 7 de Abril de 1904.—Aurelio Octavio.—P. M. de S. S., Antonio María Cepeda. JO—2962

Señas de los semovientes.

Un burro negro, capón, de diez años, herrado de las manos, de más de cinco cuartas de alzada, tiene un poco rozado el pescuezo y una mosca en una de las orejas.

Una burra parda, de nueve años, pequeña, herrada de las manos, con rastra de un año, del mismo pelo que la madre.

Un burro capón, mohino, de tres años, de regular alzada, herrado de los cuatro ramos con herraduras portuguesas.

Otro negro, capón, de regular alzada, herrado de las manos.

Otro pardo, de igual alzada que el anterior.

VERA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Jiménez Carmona, natural y vecino de Garruchas, hijo de Manuel y Mariana, soltero, jornalero y de veintitrés años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de esta ciudad para ser ingresado en la cárcel á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Almería, por haberse decretado por la misma su provisional, en causa que se le instruye por allanamiento de prisión morada; apercibiéndole que si no comparece en el término concedido, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, se ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean posibles para llevar á efecto la prisión del procesado referido, y caso de hallarlo, conduzcase á las cárceles de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Vera á 6 de Abril de 1904.—José Mosquera Montes.—El Actuario, por González, Luis Ortiz Carrillo. JO—2921

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Carballal, de treinta y dos años de edad, hijo de Roque y Joaquina, casado con Luisa Vázquez, de oficio sastre, natural y vecino de esta villa, que se ausentó de la misma, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de ser notificado del auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Orense en causa criminal que contra el mismo y otro se ha instruido por el delito de desobediencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las debidas seguridades.

Verín 5 de Abril de 1904.—Luis de la Escosura.—El Actuario, Jesús Pérez. JO—2963

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Ana Mateo López, de veintidós años, casada, hoy de ignorado paradero, por malos tratos, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 20 del actual, y hora de las catorce y treinta, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que litente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3092

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Antonio Sánchez Díez, de veinte años, soltero, jornalero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 20 del actual y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1904.—Clemente de Oro. JO—3093

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rafael Fernández y Fernández por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 17 de Enero de 1904. El Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Rafael Fernández y Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Rafael Fernández y Fernández á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Fernández y Fernández, expido la presente que firmo en Madrid á 10 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—2966

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Alejandra López por lesiones, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 de Abril actual, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Abril de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, J. Ballesteros. JO—2967

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de las islas de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba).

Se convoca á los Sres. Accionistas y propietarios de Partes de Fundador de la Compañía de las islas de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba), en liquidación, á una Junta general extraordinaria para el sábado 7 de Mayo de 1904, á las dos de la tarde, 64, rue de la Victoire, en París.

Orden del día.

Poderes que se han de dar á los liquidadores.

Los liquidadores y representantes de las Partes de Fundador.—L. Richert y M. Weyl. 1017—X

Asociación provincial de los Gremios de Comerciantes, Industriales y Cosecheros propietarios de los puertos habilitados de las Islas Canarias.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	904.611,38
Acciones.....	1.920.000
Fianza en la Caja general de Depósitos.....	250.500
Diversas cuentas.....	102.142,04
Mobiliario y enseres.....	12.865,51
Administraciones, su cuenta corriente.....	66.402,09
	3.256.521,02
PASIVO	
Capital.....	2.400.000
Derechos para la Hacienda.....	4.999,37
Diversas cuentas.....	7.892,75
Ganancias y pérdidas.....	844.328,90
	3.256.521,02

Santa Cruz de Tenerife 31 de Diciembre de 1903.—El Gerente, Leocadio Machado.—V.º B.º—El Presidente, Teodoro Marco. 1015—X

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 29 de Febrero de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	244.422,46
Efectos á cobrar.....	2.421.257,89
Cuentas deudoras.....	2.724.776,96
Existencias de primeras materias y fabricación.....	7.169.306,74
Terrenos, inmuebles, máquinas, etc.....	45.386.240,17
Acciones del Consejo en garantía.....	2.000.000
Total.....	59.946.004,16
PASIVO	
Capital: Acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	12.247.000
Reservas.....	4.111.457,82
Efectos á pagar.....	134.682,79
Cuentas varias.....	730.770,81
Cuentas de ventas y fabricación.....	732.184,11
Consejeros: Cuenta de garantía.....	2.000.000
Beneficios del año 1903.....	7.239.908,63
Total.....	59.946.004,16

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º—El Jefe Administrativo, R. de Goyeaga. 1023—X

Carbonifera de Utrillas.

La Junta general de Sres. Accionistas celebrada el 14 del corriente, ha acordado un dividendo pasivo de 50 pesetas por acción, que los Sres. Socios Accionistas deberán satisfacer por cuartas partes los días 1.º de Mayo, 1.º de Agosto, 1.º de Noviembre y 1.º de Febrero venideros.

Abierto el pago de la cuarta parte, correspondiente á 1.º de Mayo del corriente año, los Sres. Accionistas pueden verificarlo en el domicilio del Director-Gerente, calle de Atocha, número 33, principales, hasta dicho día 1.º de Mayo.

Madrid 15 de Abril de 1904.—El Director-Gerente, el Conde de Amarante.—El Secretario, César Ruiz Vergara. 1019—X

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Enero de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo.....	11.819.768,91
Tabaco en rama.....	19.293.911,38
Efectos para la fabricación.....	965.358,72
Labores peninsulares por su valor en venta.....	75.674.967,15
Labores del extranjero por su valor en venta.....	142.293,85
Labores de comiso.....	17.917,07
Labores en comisión por su valor en venta.....	4.888.981,60
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.534.243,47
Nuevas fábricas y depósitos.....	4.021.082,09
Costo de las labores vendidas.....	3.714.200,30
Gastos generales de administración de Tabacos.....	1.585.788,17
Gastos generales de administración del Timbre.....	197.577,66
Gastos de administración del Giro mutuo.....	12.935,11
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	6.201,51
Tesoro público por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos en 1904.....	11.296.828,20
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en 1904.....	6.958.669,07
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos en 1903.....	55.281,32
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	183.540,64
Cuentas corrientes.....	46.660,97
Varias cuentas.....	19.926.415,47
Efectos en cartera.....	15.000.898,70
Depósitos por fianzas en valores.....	16.881.000
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	400.000
Material del resguardo especial de la Compañía.....	227.515,76
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67
	212.100.734,79

PASIVO		
Capital.....	60.000.000	
Estatuaria.....	6.000.000	
Especial para quebrantos en labores perjudicadas.....	1.500.000	
Fondo de reserva Especial para contingencias en el año 1904.....	4.200.000	15.200.000
Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000	
Venta de labores.....	16.232.651,11	
Otros productos de la Renta de Tabacos.....	204.757,63	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	55.507.881,88	
Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión.....	4.888.981,60	
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.345.471,52	
Recaudación por la renta del Timbre.....	6.322.871,88	
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	6.882,92	
Libranzas del Giro mutuo.....	834.429,50	
Premio del Giro mutuo.....	35.274,66	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos en 1904.....	10.642.723,49	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en 1904.....	5.941.721,44	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en 1903.....	80.953,37	
Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo.....	17.637,33	
Depositantes por fianzas.....	17.815.209,80	
Ganancias y pérdidas.....	1.225.851,35	
Dividendos.....	236.568,86	
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	183.034,15	
Las Cajas de auxilios al personal obrero de las fábricas.....	375.537,30	
Sobres monederos.....	2.295	
	212.100.734,79	

RECAUDACIÓN COMPARADA	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 30 Enero 1904.....	16.232.651,11	6.322.871,88
Idem id. id. de 1903.....	17.141.225,54	7.371.720,12
	908.574,43	1.048.848,24

El Jefe de contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado. 1020—X

Banco Ibérico.

En virtud de lo que disponen los arts. 13 y 14 de los Estatutos sociales y del acuerdo de este Consejo de 15 de Febrero último, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, de los días 2 y 3 respectivamente de Marzo último, se declaran caducadas las acciones cuyos interesados no han abonado en Caja, en el término fijado en dicho acuerdo, los dividendos pasivos exigidos por este Consejo, quedando á favor de la Sociedad los dividendos desembolsados anteriormente por dichas acciones caducadas, que son las siguientes:

Diez títulos serie D, núms. del 144 al 153, representativos de 50 acciones cada uno, ó sean en junto 500 acciones, números del 1 al 100, del 201 al 550 y del 601 al 650.

Otros diez títulos serie C, núms. del 132 al 141, representativos de 25 acciones cada uno, ó sean en junto 250 acciones, núms. del 3.751 al 4.000.

Madrid 12 de Abril de 1904.—El Secretario general, Julián Marín. 1016—X

Sociedad Santa Ana de Bolueta.

Balance general en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Propiedades, maquinaria, minas, etc.....	2.095.063,07
Efectos en cartera.....	22,05
Cuentas corrientes: Saldos deudores.....	69.447,29
Caja y Bancos.....	240.884,75
Minerales, carbones, hierros, herramientas y materiales diversos.....	674.805,76
	3.080.222,92
PASIVO	
Acciones.....	1.400.000
Obligaciones existentes.....	887.000
Fondo de reserva.....	600.000
Cuentas corrientes: Saldos acreedores.....	33.686,82
Cuentas diversas.....	159.536,10
	3.080.222,92

Bilbao 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Presidente de la Junta Directiva, Ricardo de Arellano.—El Gerente, José de Saráchaga.—El Contador, Segundo Cuartero. 1018—X

Banco de España.

Décimosexto sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

EMISIÓN DE 1900

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A.			
146	1.451 á 60	3.553	35.521 á 30
704	7.031 á 40	4.045	40.441 á 50
897	8.961 á 70	4.236	42.351 á 60
1.839	18.381 á 90	5.268	52.671 á 80
2.386	23.851 á 60	SERIE C.	
3.341	33.401 á 10	778	7.771 á 80
3.885	38.841 á 50	944	9.431 á 40
4.482	44.811 á 20	1.358	13.571 á 80
5.273	52.721 á 30	1.599	15.981 á 90
7.219	72.181 á 90	2.936	29.351 á 60
7.351	73.501 á 10	3.386	33.851 á 60
9.005	90.041 á 50	3.815	38.141 á 50
9.140	91.391 á 400	5.732	57.311 á 20
9.219	92.181 á 90	6.419	64.181 á 90
10.513	105.121 á 30	SERIE D.	
10.914	109.131 á 40	284	2.831 á 40
11.289	112.881 á 90	937	9.361 á 70
11.943	119.421 á 30	SERIE E.	
14.019	140.181 á 90	1.876	9.376 á 9.380
14.706	147.051 á 60	2.045	10.221 á 25
15.424	154.231 á 40	2.111	10.551 á 55
15.465	154.641 á 50	SERIE F.	
58	571 á 80	183	911 á 15
262	2.611 á 20	EMISIÓN DE 1902	
2.867	28.661 á 70	SERIE A.	
3.502	35.011 á 20	8.598	85.971 á 80

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE B.			
16.727	167.261 á 70	SERIE C.	
18.790	187.891 á 900	6.846	68.451 á 60
18.881	188.801 á 10	SERIE D.	
19.505	195.041 á 50	14.181	14.181
19.538	195.371 á 80	14.855	14.855
20.206	202.051 á 60	15.282	15.282
20.234	202.331 á 40	16.723	16.723
21.783	217.821 á 30	SERIE E.	
22.006	220.051 á 60	11.236	11.236
22.053	220.521 á 30	12.800	12.800
23.714	237.131 á 40	13.270	13.270
23.956	239.551 á 60	13.293	13.293
25.407	254.061 á 70	SERIE F.	
25.486	254.851 á 60	7.534	75.331 á 40
25.683	256.821 á 30	7.677	76.761 á 70
		8.597	85.961 á 70

Madrid 15 de Abril de 1904.—P. El Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º—El Subgobernador, A. González de la Peña.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 15 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 15 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO.

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 id. id., etc.

CAMBIO AL CONTADO. FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Día 14, Día 15.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 20.000 a 38,80. Londres, a la vista, libra esterlina, 2.000 a 34,87.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS. LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras.

A. VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

Guia oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Pesetas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA. Santa Engracia y Santos Lamberto, Cayo y Cremencio.

ESPECTACULOS.

ESPAÑOL.—(Función popular a mitad de precios.)—A las 8 y 3/4.—El loco Dios. LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—La azotea.—Santiago (monólogo) y El regimiento de Lupión (primer acto).—Segundo acto.—Tercero y cuarto actos. APOLO.—A las 8 y 1/2.—La banda de trompetas.—Los borrachos.—La reina mora.—La verbena de la Paloma. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El famoso Colirón.—Enseñanza libre.—El trébol (la Mortogiri, célebre poupée eléctrica).—Bohemios. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—La última copla.—Campanero y sacristán (debut de la señorita Caiete).—Los chicos de la escuela.—Congreso feminista, con bailes por la pareja Jiménez-Pericet. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANS, 6.—Teléfono 44.